



**AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 9 de septiembre de 2024
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		Partido Popular (PP)	
Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Jose Angel Hernandez Carrizosa Eva Lara Catalá Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Jose Manuel Vila Oltra Raquel Pamblanco Paredes Alfredo Pla Gimenez David Barbancho Martínez		Alberto Jose Gimeno Calvo Soraya Trejo Delgado Maria Jose Pradas Ramo Salvador Evaristo Ferrer Cortina Laura Guzman Bruno Juan Boix Martínez Paula Navarro Sanfeliu (se ausenta por motivos laborales en el último punto del orden del día)	
VOX	ESQUERRA UNIDA – UNIDES PODEM PER RIBA-ROJA (EUPV-PODEM: UNIDAS)	COMPROMÍS RIBA-ROJA: PER GUANYAR (ACORD GUANYAR)	PER ACORD PER
Jose Luis Fernández Santamaria	Jose Manuel Gallardo Martínez	Rafael Folgado Navarro	

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán .

El 9 de septiembre de 2024, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- Aprobación Acta anterior de fecha 29 de julio de 2024.

Acta nº 12, convocatoria ORDINARIA de fecha 29/07/2024. Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

PARTE RESOLUTIVA

2.Tesorería, Expediente 1964/2024/GEN, OPERACIÓN DE TESORERÍA 2024-2025

Vista la conveniencia de formalizar una nueva Operación de Tesorería que podría cubrir desfases de la Tesorería en el último semestre del 2024, fechas en que la Operación de Tesorería actualmente vigente por importe de 4.400.000.-Euros ya debería estar cancelada; mediante Providencia de Alcaldía 217-2024 se inició expediente de Concertación de Operación de Tesorería en fecha 2 de abril de 2024.

Tramitado el oportuno expediente, se reciben por el ayuntamiento las ofertas de algunas de las entidades financieras invitadas; procediéndose por la Sra. Tesorera a emitir el siguiente Informe-Propuesta: INF-TES 01 /20/2024:

"INFORME-PROPUESTA OPERACIÓN TESORERIA EJERCICIO 2024-2025.

*En relación al expediente que se tramita sobre concertación de una Operación de Tesorería por importe **de 5.150.000 Euros**, se han remitido a este Ayuntamiento dentro del plazo al objeto concedido las siguientes ofertas financieras que se detallan a continuación, por orden de registro de entrada:*

1.- Oferta Núm. 1: Registro Entrada 27/05/2024, nº 2024008685

Entidad financiera: CAIXA POPULAR. (Riba-roja de Túria)

- Cuantía: 5.150.000 Euros
- Duración: 12 meses.
- Tipo de interés fijo: 3,79 %
- Liquidación Intereses: Trimestral
- Amortización al vencimiento.
- Comisiones:
 - Apertura: 0%.
 - Estudio: 0%.
 - Cancelación Anticipada: 0%.
 - Comisión No Disponibilidad: 0%.
- Interés de demora: 5,29 % (tipo de interés deudor vigente + 1,50% anual).

- Según tarifas vigentes fedatario Público, admitiéndose la intervención del Secretario del Ayuntamiento.

2.- Oferta Núm. 2: Registro Entrada 29/05/2024, nº 2024008822

Entidad financiera: CAJAMAR. (Riba-roja de Túria)

- Cuantía: 5.150.000 Euros.
- Duración: 12 meses.
- Tipo de interés variable: Euribor 3 meses + 0,34 %.
- Liquidación Intereses: Trimestral.
- Amortización al vencimiento.
- Interés de demora: tipo de interés deudor vigente + 2% anual.
- Sin Comisiones.
- Sin intervención notarias, se firma ante el Secretario de la Corporación.

Examinadas las condiciones de las ofertas presentadas, procede analizar si todas y cada una de ellas cumplen tanto la invitación realizada por el Ayuntamiento, como los Criterios de Prudencia Financiera.

PRIMERO.- Criterios fijados por el Ayuntamiento. De acuerdo con las invitaciones realizadas por la Alcaldía; las Ofertas debían cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- "Importe: 5.150.000.-Euros.
 - Tipo Operación: Operación Tesorería art. 51 TRLHL.
 - Duración: máximo 12 meses a computar desde la Resolución de Alcaldía por la que se adjudique a la entidad financiera la Operación propuesta.
 - Cancelación: En cualquier momento de su vigencia, pero siempre con anterioridad al plazo de 12 meses de duración máxima.
 - Tipo de interés FIJO ANUAL* (CON LIQUIDACIONES TRIMESTRALES).
 - Otras Comisiones (incluyendo Comisión de apertura y/o cancelación anticipada, NO disponibilidad): 0 por 100.
- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, asumiendo la entidad financiera los costes en el caso que quiera formalizarlo en escritura pública."

Analizadas las ofertas presentadas; la que suscribe el presente informe estima que la única oferta que cumple estrictamente las condiciones mínimas establecidas en la invitación del Ayuntamiento es la de la entidad **CAIXA POPULAR**; al establecer un tipo fijo en la oferta.

SEGUNDO.- Criterios de Prudencia Financiera. Estos criterios se encuentran regulados en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Dicha regulación establece que el cumplimiento del coste máximo se considerará; en los concursos públicos en el momento de apertura del proceso de licitación, mientras que en las negociaciones bilaterales en el momento de presentación de ofertas.

El presente procedimiento se ha realizado a través de una invitación a todas y cada una de las Entidades financieras con las que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia tiene

aperturadas cuentas corrientes; concediendo a todas y cada una de ellas; un plazo de 15 días hábiles a efectos de que formularan la oferta a través del registro electrónico municipal.

A tales efectos el momento de apertura del proceso de licitación podría considerarse el 9 de Mayo de 2024; fecha en que se registran de salida todas y cada una de las invitaciones a las diferentes entidades financieras.

A tales efectos; a fecha 9 de Mayo de 2024 (si bien la Resolución de prudencia financiera del mes de mayo de 2024; es de fecha 8 de Mayo de 2024, la misma se publicó en el BOE el 10 de Mayo de 2024), por lo que la Resolución vigente en el momento de apertura del proceso de licitación sería la Resolución de Prudencia Financiera de 4 de Abril de 2024 publicada en el BOE 09 de abril de 2024.

No obstante la que suscribe estima conveniente analizar si la oferta formulada cumple ambas Resoluciones; y ello teniendo en cuenta que la Vida media de una Operación de Tesorería; dado que no existen amortizaciones, coincide con la vida de la operación, por lo que debemos analizar el tipo fijo fijado en las citadas Resoluciones para una VMO de 12 meses, y a tales efectos mientras que la Resolución de 4 de Abril de 2024 establece un tipo de interés fijo anual máximo para una VMO de 12 meses de 3,38; la Resolución de 8 de Mayo de 2024 establece un tipo de interés fijo anual máximo para una VMO de 12 meses de 3,41.

Dichos tipos deben ser incrementados en 0,75; en cuanto de acuerdo con el Anexo 3.2 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, establece los siguientes diferenciales aplicables sobre el coste de financiación del Estado, en operaciones no instrumentadas en valores con vencimientos no cubiertas por el FFEL para entidades (como el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia) que no cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico; los tipos deben incrementarse en 75 puntos porcentuales.

En conclusión, los límites máximos serían:

*Si tomáramos la Resolución de 4 de Abril de 2024; el tipo máximo sería $3,38 + 0,75 = 4,13 \%$.

*Si tomáramos la Resolución de 8 de Mayo de 2024; el tipo máximo sería $3,41 + 0,75 = 4,16 \%$.

En conclusión la oferta formulada por la Entidad Caixa Popular mediante escrito con Registro Entrada 27/05/2024, nº 2024008685; cumple los criterios de prudencia financiera; en cuanto no establecen comisiones y el tipo fijo ofertado está por debajo de los tipos (que en aplicación de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera) se establecen las Resoluciones de 4 de Abril de 2024 y 8 de Mayo de 2024 que actualizan el Anexo I.

No obstante lo anterior y analizando la oferta de CAJAMAR, que si bien no cumple las condiciones establecidas en la invitación realizada por el Ayuntamiento (al ofertar tipo variable en lugar de fijo); se procede a analizar si la misma cumpliría los límites de prudencia financiera:

OFERTA CAJAMAR. (Riba-roja de Túria)

- Cuantía: 5.150.000 Euros.

- Duración: 12 meses.

- Tipo de interés variable: Euribor 3 meses + 0,34 %.

En conclusión, los límites máximos serían:

*Si tomáramos la Resolución de 4 de Abril de 2024; el tipo máximo sería Euribor 3 meses $-0,11 + 0,75 = \text{Euribor 3 meses} + 0,64 \%$.

*Si tomáramos la Resolución de 8 de Mayo de 2024; el tipo máximo sería Euribor 3 meses $-0,13 + 0,75 = \text{Euribor 3 meses } +0,62 \%$.

Por lo tanto se podría concluir que la misma cumpliría prudencia financiera.

En atención a ello y analizadas las dos ofertas presentadas y dado que la única que cumple tanto las condiciones mínimas establecidas en la invitación del Ayuntamiento, así como el criterio de prudencia financiera es la **entidad financiera CAIXA POPULAR**, se estima pertinente elevar propuesta a favor de la misma de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Cuantía: 5.150.000 Euros
- Duración: 12 meses.
- Tipo de interés fijo: 3,79 %
- Liquidación Intereses: Trimestral
- Amortización al vencimiento.
- Comisiones:
 - Apertura: 0%.
 - Estudio: 0%.
 - Cancelación Anticipada: 0%.
 - Comisión No Disponibilidad: 0%.
- Interés de demora: 5,29 % (tipo de interés deudor vigente + 1,50% anual).
- Según tarifas vigentes fedatario Público, admitiéndose la intervención del Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO.- Órgano competente. Dado que el importe de la operación asciende a **5.150.000 Euros**, cantidad que no excede del 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, pero teniendo en cuenta que el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza única Si supera el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; el órgano competente para concertar la misma es **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO** de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

CUARTO.- Necesidad de Presupuesto Municipal 2024. De acuerdo con el art. 50 del TRLHL la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, **requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso**, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

En base a ello la que suscribe el presente, dada la grave situación por la que está atravesando la Tesorería Municipal, y la dilación que la aprobación del presupuesto está sufriendo; estima pertinente que se vaya tramitando todo el expediente de concertación de la Operación de Tesorería, incluso llegando a la adopción del acuerdo plenario de adjudicación de la misma; **si bien sometiendo el mismo a la condición de no poder suscribirse el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la**

operación, en tanto en cuanto el presupuesto municipal no se encuentre definitivamente aprobado.

QUINTO.- CREDITO PRESUPUESTARIO NECESARIO EN EL EJERCICIO ECONOMICO 2024 DERIVADAS DE LA POSIBLE DISPOSICION DE FONDOS EN OPERACIÓN DE TESORERÍA.

Atendiendo la cuantía concertada (5.150.000.-Euros) y el tipo al que se adjudica la misma (3,79%); se estima que las obligaciones que como máximo se pueden devengar por la disposición durante el resto del ejercicio económico de la totalidad de los fondos de la Operación de Tesorería concertada; ascenderían a la cantidad de **97.592,50.-Euros**.

En virtud de todo lo expuesto, y previo informe de la Intervención Municipal, se propone al Plenario Municipal:

1º.- APROBAR la concertación de una operación de Crédito a corto plazo con la Entidad Financiera **CAIXA POPULAR** (Riba-roja de Túria), con las siguientes condiciones:

- Cuantía: 5.150.000 Euros
- Duración: 12 meses.
- Tipo de interés fijo: 3,79 %
- Liquidación Intereses: Trimestral
- Amortización al vencimiento.
- Comisiones:
 - Apertura: 0%.
 - Estudio: 0%.
 - Cancelación Anticipada: 0%.
 - Comisión No Disponibilidad: 0%.
- Interés de demora: 5,29 % (tipo de interés deudor vigente + 1,50% anual).
- Según tarifas vigentes fedatario Público, admitiéndose la intervención del Secretario del Ayuntamiento.

2º.- NOTIFICAR la Resolución que se adopte a la Entidad adjudicataria **CAIXA POPULAR**; advirtiéndole a la misma que la operación no podrá formalizarse en el correspondiente contrato, póliza o documento en tanto en cuanto el Presupuesto Municipal no se encuentre definitivamente aprobado.

3º.- Comunicar el acuerdo adoptado a la Entidad Cajamar.

4º.- Comunicar el acuerdo adoptado a los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

Es lo que tiene a bien informar la funcionaria que suscribe, no obstante, el Plenario acordará lo que estime pertinente."

En fecha 26 de junio de 2024, se emite informe de control financiero permanente por parte de la Intervención en relación con la concertación de la operación de tesorería propuesta, con el resultado desfavorable, según se afirma en dicho informe, no consta:

- Informe de la Secretaría de la corporación dado que la operación propuesta excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto prorrogado y requiere mayoría absoluta para su aprobación por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47. 2 l de la LBRL y art. 3.3 c del RD 128/2018.

- Crédito en el presupuesto prorrogado aplicación presupuestaria 011-31002 para hacer frente a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la nueva operación de tesorería por importe de 97.592,50€, de conformidad con el informe de la Tesorería de 25/06/2024.

A la vista del mismo por Providencia de la Alcaldía de 27 de junio de 2024 se requiere al Vicesecretario Municipal, a la emisión de un informe dado que la operación propuesta excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto prorrogado. Y una vez remitido dicho informe se remita nuevamente para su fiscalización por la Intervención.

Por el Sr. Vicesecretario Municipal se emite informe en fecha 19 de julio de 2024, que literalmente transcrito dice:

"Documento: Informe jurídico.

Autor/a: Propuesta de Tesorería.

Asunto: Concertación de operación de crédito a corto plazo (expediente SIGA 1964/2024)

Antecedentes

1.- En fecha 2 de abril de 2024 se suscribió por la alcaldía una Providencia cuyo contenido literal es el que sigue:

"Atendiendo que por la Tesorería Municipal se ha venido informando que la falta de liquidez por la que atraviesa la Tesorería Municipal está impidiendo atender puntualmente el pago de las órdenes de pago que se reciben, e incluso puede afectar al pago los Niveles 1 a 4 del Plan de Disposición de Fondos de la Entidad Local, y ello sin perjuicio de la Operación de Tesorería formalizada por importe de 4.400.000 euros.

Atendiendo la conveniencia de formalizar una nueva Operación de Tesorería que podría cubrir desfases de la Tesorería en el último semestre del 2024, fechas en que la Operación de Tesorería actualmente vigente ya debería estar cancelada.

Atendiendo que en la tramitación de este expediente se deben cumplir los requisitos y limitaciones establecidas en los artículos 48 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera; y a efectos de determinar las magnitudes a efectos de determinar importe máximo de la operación, órgano competente para contratar, así como tipos de interés máximos aplicables.

1.- Instar a la Tesorería Municipal a efectos que inicie expediente de concertación de nueva Operación de Tesorería por el importe máximo que la normativa aplicable permita; y ello a efectos de cómo se ha señalado dotar de forma inmediata, de liquidez a la Tesorería Municipal sobre todo en el último trimestre de 2024, fecha en que la actual deberá ser cancelada.

2.- Que por la Intervención Municipal se emita informe sobre las magnitudes relativas a:

**Los Derechos Reconocidos netos (ICL) derivados de la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023.*

**Si el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia cumple o no las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico; y ello a efectos del coste máximo de la operación de acuerdo*

con lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

3.- Que emitido el citado Informe de Intervención; por la Concejalía de Hacienda se eleve Propuesta a esta Alcaldía a efectos de concertar Operación de Tesorería por el importe; que no supere el límite máximo permitido por la norma.

4.- Que se emita informe por la Tesorería Municipal sobre la legalidad y procedencia de la propuesta formulada.

5.- Que a la vista de ello se tramiten las invitaciones a todas y cada una de las Entidades Financieras con la que esta Corporación viene manteniendo una relación comercial y que asimismo tiene aperturadas Cuentas Operativas de Tesorería, y que a fecha del presente son las siguientes: CaixaBank, Sabadell, Caixa Popular y Cajamar.

6.- Emitidas ofertas, se sometan éstas a nuevo Informe-Propuesta de Tesorería Municipal a efectos de que, previa la oportuna fiscalización, se eleve al Pleno la correspondiente propuesta de acuerdo."

II.- En fecha 11 de abril de 2024 se emite informe de Intervención en cumplimiento de lo requerido por la antedicha Providencia en el cual se concluye que:

"Con carácter previo a la concertación de la operación de crédito a corto plazo, y considerando que no existen más datos en el expediente presentado, la concertación de la operación de tesorería deberá someterse a informe por esta Intervención de control permanente no planificable, los extremos que se analizarán por intervención, pronunciándose la misma sobre su cumplimiento, ya se hicieron constar en el informe de la intervención de control financiero permanente 1057/2024 y 1167/2023.

La Intervención se manifestará sobre el cumplimiento, no cumplimiento y aplicación o no aplicación de los anteriores requisitos una vez se concrete y complete el expediente."

III.- En atención a estos hechos, la Concejalía de Hacienda emitió la siguiente propuesta:

" Visto que en la tramitación de este expediente se deben cumplir los requisitos y limitaciones establecidas en los arts 48 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera; y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía por la que se requiere a esta Concejalía la emisión de Propuesta por importe que no supere el límite máximo permitido de acuerdo con los ICL derivados de la liquidación de 2023; y atendiendo que los mismos ascendieron a 31.838.522,40.-Euros, por lo que el 30% de los ICL que correspondería al máximo legal permitido ascendería a 9.551.556,72.-Euros.

Atendiendo que esta Corporación ya tiene concertada Operación de Tesorería por importe de 4.400.000.-Euros; el importe máximo que actualmente se propone no debería superar los 5.151.556,72.-Euros.

En base a ello; por la presente se eleva a la Alcaldía la siguiente Propuesta para su informe por la Sra. Tesorera municipal:

UNICO.- Concertar una Operación de Tesorería de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Importe: 5.150.000,00.-Euros.**

- **Tipo Operación:** Operación Tesorería art. 51 TRLHL.
- **Duración:** máximo 12 meses a computar desde la Resolución de Alcaldía por la que se adjudique a la entidad financiera la operación propuesta.
- **Cancelación:** En cualquier momento de su vigencia, pero siempre con anterioridad al plazo de 12 meses de duración máxima.
- **Tipo de interés FIJO ANUAL* (CON LIQUIDACIONES TRIMESTRALES).**
- **Otras Comisiones (incluyendo Comisión de apertura y/o cancelación anticipada, NO disponibilidad): 0 por 100.**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, asumiendo la entidad financiera los costes en el caso que quiera formalizarlo en escritura pública."

IV.- Por parte de la Tesorera se ha emitido informe de fecha 17 de abril en el que se indica que "en cumplimiento de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda, procede ahora iniciar expediente para concertar nueva Operación de Tesorería por importe máximo legalmente permitido".

Asimismo, informa lo siguiente en cuanto a la concertación de la operación pretendida:

"Dado que el Ayuntamiento aprobó por Resolución de Alcaldía 891/2024 de 28 de febrero; la Liquidación del ejercicio presupuestario 2023, del que derivan que los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2023 ascendieron a 31.838.522,40.-Euros, por lo que 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes derivados de la liquidación de 2023 ascendieron 9.551.556,72.-Euros.

Atendiendo que esta Corporación ya tiene concertada Operación de Tesorería por importe de 4.400.000.-Euros; el importe máximo que actualmente se permitiría no podría superar los 5.151.556,72.-Euros; por lo que la Propuesta realizada por la Concejalía Municipal se ajusta al máximo legalmente permitido; y ello dado que esta Tesorería ha venido reiterando la urgente falta de liquidez dado que la situación por la que actualmente se atraviesa es complicada al tener un pendiente de pago que a fecha actual y según información obrante en este Tesorería; supera los cuatro millones de euros, en concreto 4.055.330,92.-Euros y un PMP que en el 1T/2024 posiblemente superará los 75 días; ponen de manifiesto la situación de urgente y necesaria dotación de fondos líquidos (por la cuantía máxima legalmente establecida) a efectos no solo de minorar en lo posible el PMP en el próximo trimestre, sino asimismo de aliviar la presión de proveedores y otros acreedores municipales.

CUARTO.- Respecto a la competencia, el art. 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán al Alcalde cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Superada esta cuantía la Competencia es del Plenario Municipal por mayoría simple.

En el caso que nos ocupa la Propuesta de la Concejalía de Hacienda se realiza por el importe de 5.150.000,00.-Euro; dicha cantidad claramente supera el 15% ICL de 2023 que ascendería a 4.775.778,36; y ello sin perjuicio de que al tener ya formalizada Operación de Tesorería por importe de 4.400.000.-Euros; a efectos del cálculo del citado límite (15% ICL) dicho montante se debería incrementar en la Operación de Tesorería ya concertada; por lo que de acuerdo con ello la cuantía a efecto de determinar el órgano

competente quedaría establecida en 9.550.000,00.-Euros, cuantía que claramente supera el 15% ICL 2023, siendo por tanto **la competencia del Plenario Municipal**.

QUINTO.- El art. 50 del TRLHL; señala que la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Si bien dicho precepto asimismo señala que excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.

A fecha actual el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia no tiene Presupuesto Municipal aprobado para el ejercicio 2024, estando en situación de Presupuesto prorrogado; por lo que dado que lo que se pretende es tramitar una Operación de Tesorería dentro de los límites legales; se estima que de forma excepcional y sin perjuicio de la necesidad y conveniencia de aprobar Presupuesto Municipal que incluya los créditos adecuados y suficientes para hacer frente a los gastos comprometidos y en especial a los que se deriven de las nuevas cargas financieras que se deriven tanto de las Operaciones vigentes como de la presente Operación de crédito a corto plazo; puede tramitarse el presente expediente de concertación de Operación de Tesorería dada la falta de liquidez por la que se está atravesando que está impidiendo cumplir puntualmente las obligaciones de pago.

SEXTO.- El procedimiento para llevar a cabo la Concertación de Operaciones de Tesorería, si bien se excluye de la normativa contractual de las Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en el art. 10 en el que se señala: "Están excluidos del ámbito de la presente Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/ CEE, del Consejo. Asimismo quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros."; no tiene una regulación en las vigentes Bases de ejecución del presupuesto Municipal, como si existía en las anteriores BEP donde en ejercicios anteriores tenía su regulación en la Base 42 de las BEP, donde se requería:

-Petición de al menos 3 Ofertas.

-Cumplimiento de Criterios de Prudencia Financiera.

-Cumplimiento de los requisitos del TRLHL respecto Capital vivo, régimen de autorización y ahorro neto.

No obstante ello, esta Tesorería estima procedente solicitar como mínimo ofertas a las Entidades Financieras con la que esta Corporación viene manteniendo una relación comercial y que asimismo tiene aperturadas Cuentas Operativas de Tesorería, y que son las siguientes: CaixaBank, Sabadell, Caixa Popular y CajaMar.

Las Ofertas que se deben remitir a las entidades Financieras, deben cumplir las condiciones mínimas propuestas por la Concejalía de Hacienda de acuerdo con lo siguiente:

- **Importe: 5.150.000,00.-Euros.**
- **Tipo Operación:** Operación Tesorería art. 51 TRLHL.
- **Duración:** máximo 12 meses a computar desde la Resolución de Alcaldía por la que se adjudique a la entidad financiera la Operación propuesta.
- **Cancelación:** En cualquier momento de su vigencia, pero siempre con anterioridad al plazo de 12 meses de duración máxima.
- **Tipo de interés FIJO ANUAL* (CON LIQUIDACIONES TRIMESTRALES).**
- **Otras Comisiones (incluyendo Comisión de apertura y/o cancelación anticipada, NO disponibilidad): 0 por 100.**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, asumiendo la entidad financiera los costes en el caso que quiera formalizarlo en escritura pública.

Se debe informar a las Entidades Financieras que el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia a efectos del coste máximo de la operación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales; el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia no cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico; si bien se les debe informar que el coste máximo de la operación deberá cumplir tanto esta Resolución como la Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales aplicable a la presente, tomando como plazo de duración de la operación el máximo de 12 meses.

SEPTIMO.- Realizadas las invitaciones por la Alcaldía, se informará nuevamente por esta Tesorería las ofertas presentadas y se elevará Informe-propuesta a la Alcaldía; a efectos de que éste eleve propuesta de adjudicación al plenario de la operación financiera a la Entidad cuya oferta haya sido la más ventajosa; procediéndose previo Informe de la Intervención Municipal; a la adjudicación y formalización de la misma"

V. Una vez cursadas por el ayuntamiento las invitaciones a las entidades financieras anteriormente enumeradas a los efectos de la presentación de sus ofertas financieras en los términos solicitados por la corporación, se han recibido dentro del plazo concedido a tal fin las siguientes que se detallan a continuación, por orden de registro de entrada:

1.- Oferta Núm. 1: Registro de Entrada 27/05/2024, nº 2024008685

Entidad financiera: CAIXA POPULAR. (Riba-roja de Túria)

- Cuantía: 5.150.000 Euros
- Duración: 12 meses.
- Tipo de interés fijo: 3,79 %
- Liquidación Intereses: Trimestral

- Amortización al vencimiento.
- Comisiones:
- Apertura: 0%.
- Estudio: 0%.
- Cancelación Anticipada: 0%.
- Comisión No Disponibilidad: 0%.
- Interés de demora: 5,29 % (tipo de interés deudor vigente + 1,50% anual).
- Según tarifas vigentes fedatario Público, admitiéndose la intervención del Secretario del Ayuntamiento.

2.- Oferta Núm. 2: Registro Entrada 29/05/2024, nº 2024008822

Entidad financiera: CAJAMAR. (Riba-roja de Túrria)

- Cuantía: 5.150.000 Euros.
- Duración: 12 meses.
- Tipo de interés variable: Euribor 3 meses + 0,34 %.
- Liquidación Intereses: Trimestral.
- Amortización al vencimiento.
- Interés de demora: tipo de interés deudor vigente + 2% anual.
- Sin Comisiones.
- Sin intervención notarias, se firma ante el Secretario de la Corporación."

VI.- Con fecha 25 de junio la Tesorera Municipal ha suscrito un informe en el que, tras analizar las ofertas presentadas, estima que la única oferta que cumple estrictamente las condiciones mínimas establecidas en la invitación del Ayuntamiento es la de la entidad CAIXA POPULAR al establecer un tipo fijo en la oferta, por lo que eleva la siguiente propuesta:

"En virtud de todo lo expuesto, y previo informe de la Intervención Municipal, se propone al Plenario Municipal:

1º.- APROBAR la concertación de una operación de Crédito a corto plazo con la Entidad Financiera CAIXA POPULAR (Riba-roja de Túrria), con las siguientes condiciones:

- Cuantía: 5.150.000 Euros
- Duración: 12 meses.
- Tipo de interés fijo: 3,79 %
- Liquidación Intereses: Trimestral
- Amortización al vencimiento.
- Comisiones:
- Apertura: 0%.
- Estudio: 0%.
- Cancelación Anticipada: 0%.
- Comisión No Disponibilidad: 0%.
- Interés de demora: 5,29 % (tipo de interés deudor vigente + 1,50% anual).
- Según tarifas vigentes fedatario Público, admitiéndose la intervención del Secretario del Ayuntamiento.

2º.- NOTIFICAR la Resolución que se adopte a la Entidad adjudicataria CAIXA POPULAR; advirtiéndole a la misma que la operación no podrá formalizarse en el correspondiente contrato, póliza o documento en tanto en cuanto el Presupuesto Municipal no se encuentre definitivamente aprobado.

3º.- Comunicar el acuerdo adoptado a la Entidad Cajamar.

4º.- Comunicar el acuerdo adoptado a los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos."

VII.- Posteriormente, en fecha 26 de junio de 2024, se ha emitido informe de control financiero permanente por parte de la Intervención en relación con la concertación de la operación de tesorería propuesta, con el resultado desfavorable, puesto que, según se afirma en dicho informe:

"No consta:

- Informe de la Secretaría de la corporación dado que la operación propuesta excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto prorrogado y requiere mayoría absoluta para su aprobación por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47. 2 I de la LBRL y art. 3.3 c del RD 128/2018.

- No consta crédito en el presupuesto prorrogado aplicación presupuestaria 011-31002 para hacer frente a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la nueva operación de tesorería por importe de 97.592,50€, de conformidad con el informe de la Tesorería de 25/06/2024.

-Asimismo, se realizan salvedades respecto al informe-propuesta presentado en cuanto a la inexistencia de presupuesto aprobado en el ejercicio 2024, recordando a estos efectos el artículo 50 del TRLRHL. Inclusión de las operaciones de crédito en el presupuesto aprobado.

La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento".

En última instancia, se hace constar que **"el presente informe no suspende la tramitación del expediente, no obstante, adolece de requisitos esenciales para su aprobación."**

VIII.- Partiendo de los antecedentes expuestos en el curso de la tramitación de este expediente, cuyo objeto es la concertación de una operación de Tesorería para el periodo 2024-2025 (expediente SIGA 1964/2024), especialmente en atención a los informes emitidos por la Tesorera y por la Interventora, de los cuales se deduce la necesidad de incorporar al expediente un informe de Secretaría por tratarse de un asunto que puede requerir mayoría absoluta para su aprobación por aplicación del artículo 471.I de la LBRL, en cuyo caso es preceptivo un informe de secretaría, en cumplimiento de la Resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria número 2687/2023, de fecha 30 de junio, en la que, en consonancia con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se delegan una serie de funciones de Secretaría en esta Vicesecretaría a mi cargo, el funcionario que suscribe procede a la emisión del presente informe relativo a la concertación de una operación de Tesorería con la entidad CAIXA POPULAR en los términos reflejados en la propuesta suscrita por la Tesorera municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La normativa aplicable está constituida por:

- *Artículo 2 y Capítulo VII del Título I del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 (en adelante TRLHL), artículos 48 a 55.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24UE de 20 de febrero de 2014.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. (LBRL).*

Segundo.- Requisitos legales para la concertación de la operación de tesorería propuesta

El artículo 2.1 del TRLHL determina el producto de las operaciones de crédito como uno de los recursos que integran las haciendas de las Entidades Locales.

En este sentido, el artículo 48.1 de dicha Ley establece que, "en los términos previstos en esta Ley, las Entidades Locales, podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio".

Y en concreto, el artículo 51 del TRLHL indica que "para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no excedan de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último."

A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras, las siguientes:

b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.

Por tanto, habida cuenta que la finalidad de esta operación es aliviar tensiones de tesorería, tal y como se pone de manifiesto tanto en la propuesta de la Concejalía de Hacienda como en el informe de la Tesorera Municipal, se encuadra dentro de los motivos establecidos por el citado artículo 51 del TRLHL que permiten concertar este tipo de operaciones.

En cuanto al resto de requisitos fijados por dicho precepto, también concurren en este caso, puesto que el plazo de la operación es de un año y además, el conjunto de operaciones de crédito a corto plazo no supera el 30% de operaciones corrientes liquidadas el ejercicio

anterior, tal y como señala la Tesorera en su informe propuesta de fecha 17 de abril en los siguientes términos:

"Dado que el Ayuntamiento aprobó por Resolución de Alcaldía 891/2024, de 28 de febrero, la liquidación del ejercicio presupuestario 2023, de la que deriva que los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2023 ascendieron a 31.838.522,40 Euros, por lo que 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes derivados de la liquidación de 2023 ascendieron 9.551.556,72 Euros.

Atendiendo que esta Corporación ya tiene concertada Operación de Tesorería por importe de 4.400.000 Euros, el importe máximo que actualmente se permitiría no podría superar los 5.151.556,72.-Euros, por lo que la Propuesta realizada por la Concejalía Municipal se ajusta al máximo legalmente permitido."

Efectivamente, dado que **el importe de la nueva operación de tesorería propuesta asciende a 5.150.000 Euros y ya existe otra por una cantidad de 4.400.000 €, la suma de ambas alcanza un total de 9.550.000 €, de modo que el conjunto de operaciones de crédito a corto plazo no supera el 30% de operaciones corrientes liquidadas el ejercicio anterior, cuyo importe es 9.551.556,72 €, como se indicado anteriormente.**

Asimismo, cabe mencionar que, según el artículo 48 bis del TRLHL, "todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera". A tal efecto, "se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste".

En este sentido, las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras cuyo objeto es la suscripción de operaciones de crédito, como ocurre en este caso, se establecen por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (artículo 48 bis.3 del TRLHL).

Pues bien, en el informe emitido por la Tesorera Municipal se hace constar que la operación propuesta cumple con el principio de prudencia financiera, ya que se ajusta a las condiciones fijadas a tal fin por dicha Secretaría mediante Resolución de 4 de julio de 2017. En consecuencia, también se cumple dicho requisito.

Por último, el artículo 50 del TRLHL establece como requisito adicional para la concertación de cualquier modalidad de operación de crédito el disponer de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Dado que actualmente el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria no dispone de presupuesto aprobado para el presente ejercicio, sino que está prorrogado el del ejercicio anterior, la formalización, es decir, la firma de la operación de tesorería debe quedar condicionada a la entrada en vigor del presupuesto del ejercicio 2024, cuya aprobación inicial está prevista en el Pleno convocado para el próximo día 22 de julio.

No obstante, ello no es óbice para que pueda continuarse con la tramitación y adjudicación de esta nueva operación de tesorería, habida cuenta de la situación de falta de liquidez que subraya la Tesorera en su informe-propuesta. Ahora bien, la firma de dicha operación, no podrá formalizarse hasta que el presupuesto de este ejercicio haya entrado en vigor, puesto que esta circunstancia debe acreditarse en el momento de suscribir la póliza ante la entidad financiera y el fedatario público ante los que se formalice el contrato.

Así pues, **la eficacia del acuerdo propuesto debe quedar condicionada a la previa entrada en vigor del presupuesto del ejercicio vigente**, sin perjuicio de que se puedan ir avanzando otros trámites, de manera que **no podrá procederse a la firma de la operación mientras no se cumpla dicha condición suspensiva.**

Esta circunstancia se recoge en la propuesta efectuada por la Tesorera puesto que en el punto resolutorio segundo que se propone, cuando se hace referencia a la notificación del acuerdo de adjudicación a la entidad financiera propuesta como adjudicataria de la operación se indica expresamente que se notificará a la citada entidad "que la operación no podrá formalizarse en el correspondiente contrato, póliza o documento en tanto en cuanto el Presupuesto Municipal no se encuentre definitivamente aprobado".

Tercero.- Régimen jurídico y competencia para la concertación de la operación.

El artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), indica que **están excluidos del ámbito de aplicación de la norma** los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, así como a **los contratos de préstamos y operaciones de Tesorería**, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

Es cierto que el artículo 4 de la misma norma, admite la aplicación de los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en las normas especiales que resulten de aplicación a los negocios excluidos de su ámbito de aplicación, pero en cualquier caso del literal de la norma se desprende claramente que las operaciones a corto y largo plazo se encuentran **excluidas del ámbito de aplicación** de la LCSP.

Cuestión distinta a lo anterior es la contratación de otros servicios bancarios, ya que el artículo 25.1.a) 1º de la LCSP considera expresamente que tendrán carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3. Ejemplo de ello serían los contratos de servicios «**puramente bancarios**», como los servicios de TPV o de tarjetas bancarias, los contratos de servicios de gestión de cobro y unidades recaudatorias, los contratos de servicio de renting o los contratos de apertura de cuentas operativas restringidas, entre otros.

Estos contratos privados, tal y como dispone el apartado 2º del artículo 26 LCSP se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la misma con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

En consecuencia, debe diferenciarse entre la **concertación de instrumentos financieros, que se encuentran totalmente excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP** por el artículo 10 de la misma, **entre los que se encuentran las operaciones de tesorería, como se ha dicho, y la contratación de otros servicios distintos de las operaciones de préstamos y de tesorería** y de los instrumentos financieros a los que se refiere la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, a los que les son de aplicación los trámites de preparación y adjudicación de la misma, al tratarse de contratos de naturaleza privada.

Centrándonos en los instrumentos financieros excluidos de aplicación de la LCSP, como es el caso de la operación de tesorería objeto de este informe, nos encontramos ante una ausencia total de procedimiento, pues no se ha previsto por el legislador la forma en que debe llevarse a cabo la concertación de dichos servicios, si bien resulta conveniente establecer un **procedimiento que tenga en cuenta los principios de concurrencia, igualdad, publicidad y no discriminación.**

Así, partiendo de la premisa de que los contratos relativos a servicios financieros se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP y considerando que las entidades que pueden ofertar este tipo de operaciones son muy concretas, la tramitación suele instrumentarse en el envío de invitación a las entidades bancarias elegidas como candidatas para presentar sus proposiciones, con indicación de las condiciones exigidas y el plazo para la presentación de las mismas.

Este procedimiento es coincidente con el propuesto por la Tesorera Municipal en los siguientes términos:

"(...) no tiene una regulación en las vigentes Bases de ejecución del presupuesto Municipal, como si existía en las anteriores BEP donde en ejercicios anteriores tenía su regulación en la Base 42 de las BEP, donde se requería:

-Petición de al menos 3 Ofertas.
-Cumplimiento de Criterios de Prudencia Financiera.
-Cumplimiento de los requisitos del TRLHL respecto Capital vivo, régimen de autorización y ahorro neto.

No obstante, esta Tesorería estima procedente solicitar como mínimo ofertas a las Entidades Financieras con la que esta Corporación viene manteniendo una relación comercial y que asimismo tiene aperturadas Cuentas Operativas de Tesorería, que son las siguientes: CaixaBank, Sabadell, Caixa Popular y CajaMar.

Las Ofertas que se deben remitir a las entidades Financieras, deben cumplir las condiciones mínimas propuestas por la Concejalía de Hacienda de acuerdo con lo siguiente:

- **Importe: 5.150.000,00.-Euros.**
- **Tipo Operación:** Operación Tesorería art. 51 TRLHL.
- **Duración:** máximo 12 meses a computar desde la Resolución de Alcaldía por la que se adjudique a la entidad financiera la Operación propuesta.
- **Cancelación:** En cualquier momento de su vigencia, pero siempre con anterioridad al plazo de 12 meses de duración máxima.
- **Tipo de interés FIJO ANUAL* (CON LIQUIDACIONES TRIMESTRALES).**
- **Otras Comisiones (incluyendo Comisión de apertura y/o cancelación anticipada, NO disponibilidad): 0 por 100.**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, asumiendo la entidad financiera los costes en el caso que quiera formalizarlo en escritura pública."

Así pues, de conformidad con los argumentos expuestos, se considera correcto el procedimiento de solicitud de ofertas a las citadas entidades para resolver sobre la adjudicación de la operación de tesorería pretendida dado que el artículo 10 de la LCSP la excluye de su ámbito de aplicación y no hay un procedimiento específico interno aprobado por la corporación, siendo en este sentido suficiente con la petición de ofertas al menos a tres entidades financieras de acuerdo con las condiciones mínimas fijadas por la Concejalía de Hacienda.

El órgano competente para aprobar el expediente será el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22. 2 m) de la LBRL, que le atribuye la competencia para la concertación de operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En este caso la propuesta de la Concejalía de Hacienda se realiza por un importe de 5.150.000,00 €, cantidad que ya supera el 15% de los ingresos corrientes liquidados de 2023 (4.775.778,36 €), y ello sin perjuicio de que, al tener ya formalizada Operación de

Tesorería por importe de 4.400.000 € , a los efectos de este cálculo, al citado importe se le debería sumar el de la operación de tesorería ya concertada, quedando, pues, fijada la cuantía a estos efectos en 9.550.000,00, claramente por encima del 15% , de los ingresos corrientes liquidados de 2023.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, **la competencia corresponde al Pleno.**

En cuanto a la mayoría requerida para la adopción del acuerdo plenario, dispone el artículo 47.2.I de la LRBRL que la aprobación de "operaciones financieras o de crédito" cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, deberá realizarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

El importe de la operación propuesta es de 5.150.000,00 €, el cual supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto (3.693.778,46 €, tal y como hace constar la Interventora en su informe nº 472/2024 de Control Financiero Permanente, suscrito en fecha 26/06/24).

Por tanto, teniendo en cuenta que el precitado artículo 47.2.I de la LRBRL exige mayoría absoluta para la concertación de operaciones de crédito que superen ese 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y considerando que el artículo 51 del TRLHL configura las operaciones para atender necesidades transitorias de tesorería como "**operaciones de crédito a corto plazo**", estas deben entenderse incluidas en la referencia genérica efectuada por el artículo 47.2.I de la LRBRL "a las operaciones financieras o de crédito", de modo que, en consecuencia, el acuerdo plenario de aprobación de la operación de tesorería objeto de este informe deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación al amparo de lo indicado en el referido precepto.

CONCLUSIONES

En consonancia con los antecedentes fácticos y jurídicos que se han expuesto, se emiten las siguientes conclusiones al respecto de la propuesta de acuerdo elevada al Pleno por la Tesorera Municipal en su informe-propuesta de fecha 25 de junio de 2024 (y que se ha reproducido en el antecedente VI de este informe):

Primero.- Se informa favorablemente la referida propuesta con el condicionante advertido por quien suscribe en la consideración jurídica segunda de este informe, páginas 12 y 13, en los siguientes términos:

"Dado que actualmente el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria no dispone de presupuesto aprobado para el presente ejercicio, sino que está prorrogado el del ejercicio anterior, la formalización, es decir, la firma de la operación de tesorería debe quedar condicionada a la entrada en vigor del presupuesto del ejercicio 2024, cuya aprobación inicial está prevista en el Pleno convocado para el próximo día 22 de julio.

No obstante, ello no es óbice para que pueda continuarse con la tramitación y adjudicación de esta nueva operación de tesorería, habida cuenta de la situación de falta de liquidez que subraya la Tesorera en su informe-propuesta. Ahora bien, **la firma de dicha operación, no podrá formalizarse hasta que el presupuesto de este ejercicio haya entrado**

en vigor, puesto que esta circunstancia debe acreditarse en el momento de suscribir la póliza ante la entidad financiera y el fedatario público ante los que se formalice el contrato.

Así pues, **la eficacia del acuerdo propuesto debe quedar condicionada a la previa entrada en vigor del presupuesto del ejercicio vigente**, sin perjuicio de que se puedan ir avanzando otros trámites, de manera que **no podrá procederse a la firma de la operación mientras no se cumpla dicha condición suspensiva**".

Segundo.- Se entiende que dicho condicionante queda cumplido con la circunstancia que recoge la propuesta efectuada por la Tesorera en el punto resolutorio segundo, cuando se hace referencia a la notificación del acuerdo de adjudicación a la entidad financiera propuesta como adjudicataria de la operación indicando expresamente que se notificará a la citada entidad "que la operación no podrá formalizarse en el correspondiente contrato, póliza o documento en tanto en cuanto el Presupuesto Municipal no se encuentre definitivamente aprobado".

Sin perjuicio de ello ni de la validez del acuerdo propuesto se sugiere en aras de una técnica jurídica más precisa añadir al primer punto resolutorio referido a la aprobación de la operación con Caixa Popular una mención expresa a que la eficacia de dicho acuerdo **"quedará condicionada a la previa entrada en vigor del presupuesto del ejercicio vigente"**.

Tercero.- La adopción del acuerdo propuesto corresponde al Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.m) y 47.1.I) de la LRBRL.

Es cuanto cabe informar en el ejercicio de mis funciones. En la fecha de la firma, el Vicesecretario, José Luis Serrano Borraz "

Emitido el citado informe jurídico, mediante propuesta de la Concejalía de Hacienda se somete nuevamente el expediente a fiscalización por Intervención.

Intervención emite en fecha 31 de julio de 2024 con nº 554-2024 FLP, el siguiente informe que literalmente señala:

**"ASUNTO: OPERACIÓN DE TESORERÍA.
Expte. SIGA 1967/2024/GEN.**

En relación con el expediente referenciado en el asunto, habiéndose solicitado informe a esta Viceintervención, ante la ausencia de la Interventora General, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 4223/2023, de 6 de noviembre, de atribución de funciones al puesto de Viceintervención; y en virtud de lo establecido en el art. 4.1.b del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal:

"(...) El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como: (...) 3º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito (...)",

así como lo dispuesto en el art. 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"(...) 2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta. (...)"

Se emite el siguiente:

INFORME DE INTERVENCION Nº 553/2024
Control Financiero Permanente

En fecha 26 de junio de 2024, la Interventora General emitió informe de control financiero permanente nº 472/2024, que concluyó desfavorablemente:

"CONCLUSION. Visto cuanto antecede, se informa desfavorablemente la concertación de la operación de tesorería, no consta:

_ Informe de la Secretaria de la Corporación dado que la a operación propuesta excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto prorogado y requiere mayoría absoluta para su aprobación por el Ayuntamiento. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 47. 2 I de la LBRL y art. 3.3 c del RD 128/2018.

_ No consta crédito en el presupuesto prorogado aplicación presupuestaria 011-31002 para hacer frente a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la nueva operación de tesorería por importe de 97.592,50€, de conformidad con el informe de la tesorería de 25/06/2024

_ Así mismo se realizan salvedades respecto al informe-propuesta presentado en cuanto a la inexistencia de presupuesto aprobado en el ejercicio 2024, recordando a estos efectos el artículo 50 del TRLRHL. Inclusión de las operaciones de crédito en el presupuesto aprobado.

"La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

El presente informe no suspende la tramitación del expediente, no obstante adolece de requisitos esenciales para su aprobación."

En el apartado cuarto del citado informe nº 472/2024, se sometían a comprobación los extremos legales correspondientes al expediente de referencia, resultando de incumplimiento los siguientes:



Verificador v=da-z25V-UuW-857e-KTjpr203-Hege
URL: <https://sede.sede.sede.gob.es/portal/consulta/verificarDocs.jsp>

Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 3.3.c) RD128/2018 Art. 47.2.l) L7/1985	Al tratarse de la concertación de operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta informe de la Secretaria de la Corporación.	<input type="checkbox"/> Se cumple <input checked="" type="checkbox"/> No se cumple <input type="checkbox"/> No aplicable	Se requiere informe de la Secretaria de la Corporación cuando se exige una mayoría especial para la aprobación de la operación. No consta en expediente. La operación propuesta excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto: 5.150.000,00€ > 10% 36.937.784,61 € Requiere de una mayoría especial para su aprobación, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47. 2 l de la LBRL y art. 3.3 c del RD 128/2018.
Art. 50 RDLeg 2/2004	Que la entidad local dispone de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.	<input type="checkbox"/> Se cumple <input checked="" type="checkbox"/> No se cumple <input type="checkbox"/> No aplicable	No consta aprobado presupuesto municipal para el ejercicio 2024, en exp. 2852/2024, no consta Memoria de Alcaldía, presentada ni consta informe-económico financiero de la Concejalía de Finanzas públicas a fecha 26/06/2024.
Art. 50 RDLeg 2/2004	Al tratarse de una entidad con el presupuesto prorrogado, que las anteriores operaciones de tesorería hayan sido devueltas y se justifique este extremo a la hora de suscribir la nueva operación.	<input type="checkbox"/> Se cumple <input checked="" type="checkbox"/> No se cumple <input type="checkbox"/> No aplicable	No consta en expediente que la operación de tesorería anterior haya sido devuelta, ni consta justificado este extremo en informe-propuesta de la Tesorería .

<p>Art. 52.2 RDLeg 2/2004</p>	<p>Al tratarse de una operación de crédito que no supera en su conjunto el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio anterior se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de tesorería (intereses y gastos relacionados con las disposiciones de la póliza de tesorería).</p>	<p><input type="checkbox"/> Se cumple <input checked="" type="checkbox"/> No se cumple <input type="checkbox"/> No aplicable</p>	<p>Mediante Resolución de la Alcaldía nº 1490/2024 de 13/04/2024 completa la Resolución de Alcaldía 4858/2023 de 19/12/2023 fue aprobada la prórroga presupuestaria para el ejercicio 2024, habiéndose prorrogado el cap. 3 del estado de gastos en la cantidad de 296.055,74€.</p> <p>El importe de los intereses de los préstamos vigentes formalizados por este Ayuntamiento de Riba-roja de Turia (largo plazo), conforme el cuadro de amortización de cada una de las operaciones, ascienden a un total de 91.455,61€. Queda disponible 204. 570,13€, para operaciones de tesorería. Total disponible respecto la operación de</p>
			<p>tesorería anterior: 204.570-(8.074,16+126.390)=70.106,57 No consta crédito en presupuesto prorrogado para hacer frente a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la nueva operación de tesorería por importe de 97.592,50€, si consta crédito en el proyecto de presupuesto de 2024, exp 2852/2024/GEN.</p>

Remitido de nuevo el expediente a la Intervención municipal, se procede a comprobar los extremos anteriores:

1º) En la documentación obrante en el expediente, consta informe emitido por el Sr. Vicesecretario municipal, suscrito en fecha 19 de julio de 2024, que concluye de forma expresamente favorable con la advertencia realizada de que: "(...) la eficacia del acuerdo propuesto debe quedar condicionada a la previa entrada en vigor del presupuesto del ejercicio vigente, sin perjuicio de que se puedan ir avanzando otros trámites, de manera que no podrá procederse a la firma de la operación mientras no se cumpla dicha condición suspensiva (...) se sugiere en aras de una técnica jurídica más precisa añadir al primer punto resolutivo referido a

la aprobación de la operación con Caixa Popular una **mención expresa a que la eficacia de dicho acuerdo "quedará condicionada a la previa entrada en vigor del presupuesto del ejercicio vigente".**

En la propuesta suscrita por el Concejal de Hacienda que eleva al Pleno consta: "2º.- NOTIFICAR la Resolución que se adopte a la Entidad adjudicataria CAIXA POPULAR; **advirtiendo a la misma que la operación no podrá formalizarse en el correspondiente contrato, póliza o documento en tanto en cuanto el Presupuesto Municipal no se encuentre definitivamente aprobado.**"

2º) El Pleno en sesión celebrada en fecha 22 de julio de 2024, acordó: "PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto de la Corporación, que asciende a un importe de 39.504.768,48 Euros en el Estado de Ingresos, y 39.503.417,80 Euros en el Estado de Gastos (...) CUARTO.- Exponer al Público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno, estas reclamaciones serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobado el Presupuesto General para el año 2024, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos del 1 de enero del 2024."

A fecha de emisión del presente informe no ha sido publicado en el BOP el anuncio de aprobación inicial.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 TRLRHL: "La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, **requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento**".

3º) Dispone el citado art. 50 TRLRHL que "Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177."

La formalización de la operación de Tesorería, cuya aprobación se eleva al Pleno de la Corporación por el Concejal de Hacienda, está condicionada a la aprobación definitiva del presupuesto municipal; en los términos señalados en punto 1º) anterior.

*4º) En fecha 16/05/2024, la Tesorera emitió informe INF-TES: 01/17/24, obrante en el expediente SIGA 2852/2024/GEN relativo al proyecto de presupuesto municipal del ejercicio 2024, que respecto de los intereses y gastos previstos referidos al coste de las operaciones financieras, establecía: "No obstante ello, en el informe-propuesta del Plan de Tesorería 2024 (SIGA 876/2024/GEN) y en base al principio de Prudencia; se han previsto en Capítulo III intereses por importe de 3 trimestres computados del importe total del RC, es decir, por importe de **126.390.-Euros**. 2.- A la fecha del presente informe, el Ayuntamiento ha iniciado expediente relativo a la concertación de una Operación de Tesorería (2024-2025) por importe de 5.150.000.-Euros, y respecto de esta se han previsto en el informe-propuesta del Plan de Tesorería 2024 (SIGA 876/2024/GEN) en Capítulo III intereses por importe de 2 trimestres, ascendiendo a la cantidad de **103.000.-Euros**."*

*En el presupuesto municipal del ejercicio 2024, aprobado provisionalmente en sesión Pleno celebrada el día 22 de julio de 2024, constan créditos iniciales en la aplicación presupuestaria 011/31002 Intereses operaciones de Tesorería por importe de **229.390€**.*

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma electrónica.

En atención a todos los antecedentes expuestos, y estimando que a fecha del presente han quedado subsanadas las deficiencias señaladas en el Informe de Intervención de fecha 26/06/2024, en concreto:

- Informe de la Secretaría de la corporación dado que la operación propuesta excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto prorrogado; que queda incorporado literalmente en la presente propuesta.

- Crédito en el presupuesto prorrogado aplicación presupuestaria 011-31002 para hacer frente a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la nueva operación de tesorería por importe de 97.592,50€, en cuanto el presupuesto inicialmente aprobado para el presente ejercicio económico en fecha 22 de julio de 2024, consta crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria para hacer frente tanto al devengo de intereses que se pudieran devengar de la póliza vigente, como de los intereses que por disposición se pudieran devengar de la presente propuesta, y todo ello dado que conforme se señala en la propuesta es requisito imprescindible para la formalización de la presente operación de tesorería, que en presupuesto del ejercicio económico 2024 este definitivamente aprobado.

En atención a todos los hechos y fundamentos jurídicos expuestos; **el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (11 PSOE), 7 en contra (7 PP) y 3 abstenciones (1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó:**

1º.- APROBAR la concertación de una operación de Crédito a corto plazo con la Entidad Financiera **CAIXA POPULAR** (Riba-roja de Túria), con las siguientes condiciones:

- Cuantía: 5.150.000 Euros
- Duración: 12 meses.
- Tipo de interés fijo: 3,79 %
- Liquidación Intereses: Trimestral
- Amortización al vencimiento.
- Comisiones:
 - Apertura: 0%.
 - Estudio: 0%.
 - Cancelación Anticipada: 0%.
 - Comisión No Disponibilidad: 0%.
- Interés de demora: 5,29 % (tipo de interés deudor vigente + 1,50% anual).
- Según tarifas vigentes fedatario Público, admitiéndose la intervención del Secretario del Ayuntamiento.

2º.- NOTIFICAR la Resolución que se adopte a la Entidad adjudicataria **CAIXA POPULAR**; advirtiéndole a la misma que la operación no podrá formalizarse en el correspondiente contrato, póliza o documento en tanto en cuanto el Presupuesto Municipal no se encuentre definitivamente aprobado

3º.- COMUNICAR el acuerdo adoptado a la Entidad Cajamar.

4º.- COMUNICAR el acuerdo adoptado a los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

AUDIO: 02.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7028>

3.Urbanismo, Expediente 6555/2023/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN INDIVIDUALIZADA DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL EN PARTIDA “LA LLOVATERA” POLÍGONO 40, PARCELA 9

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 17 de octubre de 2023, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento, con nº 2023018414, escrito de D. FRANCISCO BADIA ROSELLO, en representación de IBERICA FRUIT COOPERATION, S.L., solicitando de Declaración Individualizada de Minimización de Impacto Territorial de la vivienda situada en. Polígono 40, parcela 9, con referencia catastral de la parcela 46216A040000090000TK y construcciones 46216A040000090001YL, del término municipal de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO: La parcela se ubica una vivienda unifamiliar aislada y dos trasteros construidos entre los años 2000 y 2010 según las imágenes aéreas, si bien en catastro datan de 2008.

Se trata de una vivienda unifamiliar y la densidad de viviendas, como refleja la documentación gráfica aportada por el solicitante, es inferior a 3 viv/Ha.

TERCERO: Constan los siguientes expedientes de disciplina urbanística:

Parte de inspección 07/11/2007 de ampliación de vivienda en planta baja de unas dimensiones aproximadas de 50 m2, incoado a D. Ramón Gimeno Galarza. Expediente 206/2007R, iniciado 14/11/2007, Resolución 2553/07.

En dicho expediente de restauración, consta informe del Arquitecto Técnico Municipal emitió informe indicando que las obras no eran legalizables por tratarse de suelo no urbanizable grado 0, emitido el 20 de noviembre de 2007. Que en el informe de la Secretaria se hace constar que corresponde la incoación de expediente sancionador, y concluye este expediente con la Resolución de Alcaldía 2553/2007, con registro de salida 09116 de 27/12/2007, por la que se requiere al promotor la legalización de la edificación, dejando constancia que las obras no son legalizables, por lo que se advierte al promotor que se acordará la demolición de las obras. Consta asimismo en el expediente las notificaciones a posibles suministradoras, para que procedan a la suspensión de servicios. No constan actuaciones posteriores.

Parte de inspección 08/07/2008 de ampliación de vivienda en planta baja de unas dimensiones aproximadas de 50 m2, incoado a BOMBEO DE HORMIGÓN DE VALENCIA, S.L. Expediente 1221/2008R, iniciado 23/09/2008, Resolución 2172/08. Este expediente se refiere a la misma edificación, contiene la misma información, únicamente con variación del titular y concluye en el mismo punto. Se desconoce si fue una repetición por error o si se fue incoado de nuevo por error en la titularidad.

CUARTO.- Consta en el expediente informe técnico e informe del secretario accidental de fecha 26 de agosto de 2024.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) tiene por objeto dar solución a situaciones existentes en el territorio, como consecuencia de actuaciones realizadas a lo largo del tiempo y que tienen efectos perjudiciales desde un punto de vista territorial, paisajístico y ambiental. En esta situación se encuentran tanto construcciones existentes en el medio urbano, para las que se modifican artículos sobre órdenes de ejecución, como las urbanizaciones sin finalizar en diferente grado de ejecución, para las que se establece la reparcelación inversa o la ampliación del plazo de urbanización y la subdivisión de las unidades de ejecución y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, respecto de las cuales se modifica el régimen de minimización de impacto, que se hace más adecuado a la realidad existente y se crean las denominadas licencias de minimización de impacto territorial.

Segundo: Resulta pues aplicable, el capítulo III de Minimización de impactos territoriales en el suelo no urbanizable, del Título IV Régimen del suelo no urbanizable, del Libro II Gestión Urbanística del TRLOTUP.

Tercero: El artículo 228 del TRLOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas en el suelo no urbanizable.

[...] 3. Únicamente podrán legalizar la obra y el uso residencial, a través de su inclusión en el ámbito de los instrumentos regulados en este capítulo, las edificaciones completamente acabadas antes del 20 de agosto de 2014

[...] En caso de no producirse la aprobación del instrumento, decae la posibilidad de alcanzar la legalización de las edificaciones a través de los instrumentos regulados en este capítulo, debiendo preceptivamente dictarse y ejecutarse las órdenes que procedan de acuerdo con los artículos 250 y siguientes de el presente texto refundido.

[...] 5. En el caso de que el núcleo de viviendas consolidado o viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en terreno forestal o colindante a él, se procurará la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos

[...] la parte promotora deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a las posibles personas afectadas, con

independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de licencia de obra o legalización.

Cuarto: El artículo 230 del TRLOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por las viviendas aisladas en el suelo no urbanizable, establece que:

- a) *Las personas propietarias de edificaciones susceptibles de acoger los usos residenciales previstos en el artículo 228 de este texto refundido que, por la ubicación alejada de todo núcleo de viviendas consolidado, no puedan integrarse en un plan especial de minimización deberán solicitar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial. Para ello, deberán presentar ante el ayuntamiento, junto a la solicitud, la documentación que acredite que no es posible incluirlas en un ámbito de minimización de impactos de los previstos en el artículo 228.2 de este texto refundido. Corresponde al pleno del ayuntamiento la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial a través de una decisión reglada y singular sobre el cumplimiento de los requisitos legales que no supone ejercicio de la potestad de planeamiento. La declaración de situación individualizada debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción. En estos casos no serán aplicables los requisitos establecidos en el artículo 211.1.b de este texto refundido.*

La declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial implicará la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan regularizarse. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en tramitación o ejecución.

- b) *Después de haber obtenido la declaración a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada ha de solicitar una licencia de minimización de impacto territorial y de ocupación en el ayuntamiento a la que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos, un proyecto básico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 190 y concordantes de este texto refundido.*

En un plazo máximo de cuatro años desde la obtención de la licencia, la persona interesada deberá solicitar en el ayuntamiento la licencia de ocupación aportando el correspondiente certificado de finalización de las obras de minimización de impacto territorial, así como el resto de documentos técnicos necesarios.

En el caso de que las viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentren en terreno forestal o contiguo a este, se debe procurar la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos.

En caso de que la vivienda objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en un área inundable, las administraciones competentes deben exigir la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil, y el Plan de acción territorial sobre prevención de riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

- c) *El otorgamiento de la licencia quedará sometido al régimen general establecido en el artículo 215 del presente texto refundido.*
- d) *El otorgamiento de licencia a edificaciones respecto de las que quepan acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística precisará de informe previo y vinculante de las administraciones con competencias afectadas cuando se encuentran en una de estas situaciones:*
- *Que estén situadas en suelo que goce de cualquier tipo de protección por sus especiales valores ambientales.*
 - *Que estén afectadas por limitaciones de uso específicas derivadas de la aplicación de la normativa sectorial de minas, costas, aguas, riesgo de inundación o infraestructuras, o por la existencia de actividades implantadas legalmente o en proceso de legalización.*
- e) *El acto de otorgamiento de estas licencias contendrá el conjunto de condicionantes establecidos, que deberán verificarse por parte del ayuntamiento. Asimismo, el ayuntamiento comunicará a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio tanto el acto de otorgamiento de dichas licencias como las correspondientes licencias de ocupación.*

Por tanto, para poder realizar la tramitación individualizada que contempla el artículo 230, es necesario, en primer lugar, cumplir los parámetros que se recogen en el artículo 228, y en concreto las siguientes:

- Densidad inferior a 3 viviendas por hectárea
- Únicamente se podrá legalizar la obra y el uso residencial
- La edificación ha de haber sido finalizada antes del 20 de agosto de 2014.

En la documentación aportada junto con la solicitud, **queda acreditado el cumplimiento de los 3 condicionantes necesarios** para poder tramitar la declaración individualizada de minimización de impacto ambiental.

Quinto: El artículo 230 recoge que la situación individualizada de minimización de impacto territorial implica la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan ampararse en estos. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o tramitación. No constando expedientes de disciplina en este Ayuntamiento para las referidas edificaciones.

Sexto: En relación a la necesidad de informe vinculante previo, sólo se recoge en el artículo 228 que se refiere a las actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas y respecto de las viviendas aisladas, para aquellas que se ubiquen en zona inundable o respecto de las que aún caben acciones de restablecimiento de la legalidad, por lo que **no precisa de informe previo vinculante**.

Séptimo: En la tramitación municipal de los expedientes de Minimización de Impacto Territorial, tras la declaración plenaria de la situación individualizada, la persona interesada debe solicitar una licencia de minimización de impacto y de ocupación a los que **debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos**

ambientales y medidas correctoras para evitarlos, así como proyecto básico que justifique el cumplimiento de las condiciones que se establecen en los artículos 180 bis y siguientes del TRLOTUP, **disponiendo de un plazo de 4 años desde la obtención de dicha licencia para finalizar las obras necesarias de minimización de impacto y solicitar la licencia de ocupación.**

Considerando I. Que el propietario desea obtener la legalización urbanística de su vivienda a través de la licencia de minimización del impacto territorial, lo que exige dotarla de los servicios básicos adecuados de los que carece.

Considerando II. Considerando que corresponde al propietario satisfacer íntegramente los costes de implantación de estos servicios básicos, en los términos de los artículos 228 y concordantes del TRLOTUP.

Considerando III. Considerando que las condiciones edificatorias a las que deberá ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción, según los informes obrantes en el expediente, son las siguientes:

El artículo 229 del TRLOTUP, establece que el acuerdo debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la vivienda:

1. Deberá disponer de sistema de evacuación de aguas fecales

En tanto en cuanto no sea posible la conexión a una red de alcantarillado deberá proceder a la instalación de **sistema de depuración o depósito estanco** que garantice la ausencia de vertido.

En caso de optar por equipo de depuración individual:

Sobre el diseño del equipo de depuración:

A) El equipo debe disponer de declaración de conformidad, certificada por el fabricante, sobre el marcado "CE" basado en la norma UNE-EN correspondiente.

B) El equipo debe disponer de certificación por el fabricante, sobre el cumplimiento de los porcentajes de reducción establecidos en la normativa vigente sobre vertidos de aguas residuales urbanas y que se indican a continuación:

Parámetro	Unidad	Valores límite de emisión autorizables (mg/l)	VLE (% Reducción)
Sólidos en suspensión	mg/l	60	75%
DBO5	mg O2 /l	25	75%
DQO	mg O2 /l	125	70%

C) El marcado "CE" del equipo debe ser duradero, accesible y fácilmente legible. El marcado "CE" debe incluir al menos la siguiente información: identificación del fabricante y del producto;

el número de la norma UNE en base a la cual es conforme; capacidad nominal; fecha de fabricación.

D) El fabricante debe suministrar con cada equipo instrucciones y libro de usuario en idioma oficial en la Comunidad Valenciana, y que al menos contenga la siguiente información: descripción del producto, certificado de ensayos, marcado "CE", garantías, libro de mantenimiento (con indicación de las operaciones y su periodicidad); descripción del funcionamiento de los equipos; esquema de la instalación; y normas de instalación.

E) Informe de técnico competente en la materia sobre la adecuación de la instalación para el tratamiento de las aguas residuales generadas, teniendo en cuenta que el efluente una vez depurado debe cumplir con los siguientes Valores Límites de Emisión o correspondiente porcentaje de reducción entre la entrada y salida de la depuradora. En caso de tratarse de un vertido estacional, deberá indicar la solución técnica prevista para que la depuradora funcione correctamente en condiciones de estacionalidad.

Sobre la instalación del equipo de depuración:

A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.

B) Previo a la entrada del agua residual en el equipo y posteriormente a la salida del mismo (previo su vertido en el terreno), deben colocarse sendas arquetas de registro.

Sobre el mantenimiento del equipo:

A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.

B) En cualquier caso, y con carácter de operaciones mínimas debe realizarse: una verificación de buen funcionamiento, al menos con periodicidad trimestral, a realizar por el propietario de la vivienda; un vaciado de los lodos y materias flotantes, a realizar por empresa autorizada, al menos cada dos años; añadir dosis de activador bacteriano, cada dos años, después del vaciado; limpieza del filtro biológico, al menos con periodicidad semestral.

2. Suministro de agua potable. La vivienda dispone de agua potable mediante pozo privado, conforme a lo recogido en la memoria técnica aportada.
3. Suministro energético. La vivienda no dispone de suministro eléctrico, aunque existe red en la zona.
4. Acceso rodado. El acceso se produce a través de camino rural hasta llegar a la vivienda, en buen estado y con ancho suficiente para el acceso de vehículos de emergencia, por lo que no es necesario realizar ninguna actuación.
5. Eliminación de elementos impropios: Girada visita de inspección el día 5 de julio de 2024, no se detectan elementos impropios que requieran eliminación.
6. Parámetros urbanísticos que son coincidentes con la edificación existente y por tanto NO SE PODRÁN realizar obras adicionales que excedan la renovación, el mantenimiento y conservación de las edificaciones existentes.
 - Parcela mínima: La existente (Ver apartado octavo del presente informe)
 - Separación a lindes: Las existentes
 - Ocupación: La existente 111,88 m2.
 - Edificabilidad: La existente 111,88 m2.
 - Nº de plantas: 1 (baja y primera)
 - Sótanos y semisótanos: No se permiten
 - Edificación auxiliar: aljibe cubierto y trasteros existentes

En relación a las superficies, se describen en la memoria las siguientes:

Vivienda	62,93 m2
Trastero 1	19,14 m2
Trastero 2	19,04 m2
TOTAL	100,48 m2
Aljibe cubierto	11,40 m2

7. Condicionantes estéticos y de integración (*)

- Condiciones de vallado. El vallado existente se ajusta a las condiciones de vallado rural, acorde a la zona. Dicho lo anterior, se han realizado obras en el vallado para las que no consta autorización administrativa. Siendo que las obras se ajustan a las condiciones de vallado rural, y que, por tanto, son legalizables, **deberá incluirlas dentro del proceso de solicitud de licencia** de minimización de impacto. Si bien se estará a lo dispuesto en el estudio de inundabilidad y a las medidas de prevención de incendios, dado que las propuestas de prevención para estas dos afecciones son incompatibles.
- Deberá justificarse la adecuación e integración del conjunto, en cuanto a los materiales y colores empleados, en el correspondiente EIP.

8. Condicionantes de la edificación

- La edificación principal deberá cumplir los requisitos mínimos de habitabilidad, lo que se deberá justificar debidamente en el expediente de legalización.

(*) Los condicionantes estéticos y de integración podrán ser modificados en función de lo que se establezca en el estudio de integración paisajística.

Considerando IV. Que la vivienda reúne las condiciones establecidas por TRLOTUP y el planeamiento para obtener la declaración de la situación individualizada de minimización de su impacto territorial y que esta declaración es reglada y,

Vistos los informes de la Arquitecta Municipal y el TAG de Urbanismo de 8 de agosto y 19 de agosto de 2024 respectivamente, y en base a todo lo anterior,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Primero.- Declarar la situación individualizada de minimización de impacto de la vivienda situada en Partida La Llovatera. Polígono 40, parcela 9, con referencia catastral de la parcela 46216A040000090000TK y construcciones 46216A040000090001YL, solicitada por D. FRANCISCO BADIA ROSELLO, en representación de IBERICA FRUIT COOPERATION, S.L.

Segundo.- Requerir al interesado para que realice la solicitud de licencia de minimización de impacto territorial, a la que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos, un

estudio de inundabilidad y un proyecto técnico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resultan necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Asimismo, **deberá suscribir una declaración responsable** en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables por encontrarse en zona de influencia forestal y zona de riesgo geomofológico.

Tercero.- Advertir al interesado que para la **obtención de la licencia de ocupación** le será requerido certificado del Registro de la Propiedad que acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona forestal sin haber realizado las medidas de prevención contra incendios forestales o que se encuentra en zona inundable.

Cuarto.- Las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción serán las indicadas en el resultando correspondiente de este acuerdo.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Secretaría y Urbanismo, a los efectos de lo dispuesto en los acuerdos anteriores.

Sexto.- La presente declaración se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Séptimo.- Notificar a los interesados, haciéndoles ofrecimiento del recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano que resuelve, en el plazo de un mes o, alternativamente, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, pudiendo, sin embargo ejercitar cualquier otro, a su conveniencia.

Octavo.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Para conste y surta los efectos oportunos, en Riba-roja de Túria

AUDIO: 03.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7029>

4.Urbanismo, Expediente 1424/2024/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN INDIVIDUALIZADA DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL EN PARTIDA PLA DE TOCHAR 102. POLÍGONO DISEMINADOS (P-42) 168.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 21 de febrero de 2024, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento, con nº 2024002799, escrito de D. NESTOR GARCIA DURAN, en representación de D^a. M^a MERCEDES AGUADO DIAZ, solicitando de Declaración Individualizada de Minimización de Impacto Territorial de la vivienda situada en Polígono Diseminados (P-42) 168, con referencia catastral 1168204YJ1716N0001QO, del término municipal de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO: la parcela se ubica una vivienda unifamiliar aislada y una piscina construida en el año 1979 según lo indicado en su ficha catastral. La información catastral no refleja la totalidad de m² construidos. Se trata de una vivienda unifamiliar de primera residencia y la densidad de viviendas, como refleja la documentación gráfica aportada por el solicitante, es inferior a 3 viv/Ha.

TERCERO: No constan expedientes de infracción urbanística.

CUARTO.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 8 de agosto de 2024 e informe jurídico de 19 de agosto de 2024.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) tiene por objeto dar solución a situaciones existentes en el territorio, como consecuencia de actuaciones realizadas a lo largo del tiempo y que tienen efectos perjudiciales desde un punto de vista territorial, paisajístico y ambiental. En esta situación se encuentran tanto construcciones existentes en el medio urbano, para las que se modifican artículos sobre órdenes de ejecución, como las urbanizaciones sin finalizar en diferente grado de ejecución, para las que se establece la reparcelación inversa o la ampliación del plazo de urbanización y la subdivisión de las unidades de ejecución y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, respecto de las cuales se modifica el régimen de minimización de impacto, que se hace más adecuado a la realidad existente y se crean las denominadas licencias de minimización de impacto territorial.

Segundo: Resulta pues aplicable, el capítulo III de Minimización de impactos territoriales en el suelo no urbanizable, del Título IV Régimen del suelo no urbanizable, del Libro II Gestión Urbanística del TRLOTUP.

Tercero: El artículo 228 del TRLOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas en el suelo no urbanizable.

[...] 3. Únicamente podrán legalizar la obra y el uso residencial, a través de su inclusión en el ámbito de los instrumentos regulados en este capítulo, las edificaciones completamente acabadas antes del 20 de agosto de 2014

[...] En caso de no producirse la aprobación del instrumento, decae la posibilidad de alcanzar la legalización de las edificaciones a través de los instrumentos regulados en este capítulo, debiendo preceptivamente dictarse y ejecutarse las órdenes que procedan de acuerdo con los artículos 250 y siguientes de el presente texto refundido.

[...] 5. En el caso de que el núcleo de viviendas consolidado o viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en terreno forestal o colindante a él, se procurará la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos

[...] la parte promotora deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a las posibles personas afectadas, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de licencia de obra o legalización.

Cuarto: El artículo 230 del TRLOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por las viviendas aisladas en el suelo no urbanizable, establece que:

- a) *Las personas propietarias de edificaciones susceptibles de acoger los usos residenciales previstos en el artículo 228 de este texto refundido que, por la ubicación alejada de todo núcleo de viviendas consolidado, no puedan integrarse en un plan especial de minimización deberán solicitar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial. Para ello, deberán presentar ante el ayuntamiento, junto a la solicitud, la documentación que acredite que no es posible incluirlas en un ámbito de minimización de impactos de los previstos en el artículo 228.2 de este texto refundido. Corresponde al pleno del ayuntamiento la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial a través de una decisión reglada y singular sobre el cumplimiento de los requisitos legales que no supone ejercicio de la potestad de planeamiento. La declaración de situación individualizada debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción. En estos casos no serán aplicables los requisitos establecidos en el artículo 211.1.b de este texto refundido.*

La declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial implicará la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan regularizarse.

Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en tramitación o ejecución.

b) Después de haber obtenido la declaración a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada ha de solicitar una licencia de minimización de impacto territorial y de ocupación en el ayuntamiento a la que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos, un proyecto básico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 190 y concordantes de este texto refundido.

En un plazo máximo de cuatro años desde la obtención de la licencia, la persona interesada deberá solicitar en el ayuntamiento la licencia de ocupación aportando el correspondiente certificado de finalización de las obras de minimización de impacto territorial, así como el resto de documentos técnicos necesarios.

En el caso de que las viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentren en terreno forestal o contiguo a este, se debe procurar la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos.

En caso de que la vivienda objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en un área inundable, las administraciones competentes deben exigir la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil, y el Plan de acción territorial sobre prevención de riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

c) El otorgamiento de la licencia quedará sometido al régimen general establecido en el artículo 215 del presente texto refundido.

d) El otorgamiento de licencia a edificaciones respecto de las que quepan acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística precisará de informe previo y vinculante de las administraciones con competencias afectadas cuando se encuentran en una de estas situaciones:

- Que estén situadas en suelo que goce de cualquier tipo de protección por sus especiales valores ambientales.
- Que estén afectadas por limitaciones de uso específicas derivadas de la aplicación de la normativa sectorial de minas, costas, aguas, riesgo de inundación o infraestructuras, o por la existencia de actividades implantadas legalmente o en proceso de legalización.

e) El acto de otorgamiento de estas licencias contendrá el conjunto de condicionantes establecidos, que deberán verificarse por parte del ayuntamiento. Asimismo, el ayuntamiento comunicará a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio tanto el acto de otorgamiento de dichas licencias como las correspondientes licencias de ocupación.

Por tanto, para poder realizar la tramitación individualizada que contempla el artículo 230, es necesario, en primer lugar, cumplir los parámetros que se recogen en el artículo 228, y en concreto las siguientes:

- Densidad inferior a 3 viviendas por hectárea
- Únicamente se podrá legalizar la obra y el uso residencial

- La edificación ha de haber sido finalizada antes del 20 de agosto de 2014.

En la documentación aportada junto con la solicitud, **queda acreditado el cumplimiento de los 3 condicionantes necesarios** para poder tramitar la declaración individualizada de minimización de impacto ambiental.

Quinto: El artículo 230 recoge que la situación individualizada de minimización de impacto territorial implica la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan ampararse en estos. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o tramitación. No constando expedientes de disciplina en este Ayuntamiento para las referidas edificaciones.

Sexto: En relación a la necesidad de informe vinculante previo, sólo se recoge en el artículo 228 que se refiere a las actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas y respecto de las viviendas aisladas, para aquellas que se ubiquen en zona inundable o respecto de las que aún caben acciones de restablecimiento de la legalidad, por lo que **no precisa de informe previo vinculante**.

Séptimo: En la tramitación municipal de los expedientes de Minimización de Impacto Territorial, tras la declaración plenaria de la situación individualizada, la persona interesada debe solicitar una licencia de minimización de impacto y de ocupación a los que **debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras para evitarlos**, así como proyecto básico que justifique el cumplimiento de las condiciones que se establecen en los artículos 180 bis y siguientes del TRLOTUP, **disponiendo de un plazo de 4 años desde la obtención de dicha licencia para finalizar las obras necesarias de minimización de impacto y solicitar la licencia de ocupación**.

Considerando I. Que el propietario desea obtener la legalización urbanística de su vivienda a través de la licencia de minimización del impacto territorial, lo que exige dotarla de los servicios básicos adecuados de los que carece.

Considerando II. Considerando que corresponde al propietario satisfacer íntegramente los costes de implantación de estos servicios básicos, en los términos de los artículos 228 y concordantes del TRLOTUP.

Considerando III. Considerando que las condiciones edificatorias a las que deberá ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción, según los informes obrantes en el expediente, son las siguientes:

1. Deberá disponer de **sistema de evacuación de aguas fecales**

En tanto en cuanto no sea posible la conexión a una red de alcantarillado deberá proceder a la instalación de **sistema de depuración o depósito estanco** que garantice la ausencia de vertido.

En caso de optar por equipo de depuración individual:

Sobre el diseño del equipo de depuración:

- A) El equipo debe disponer de declaración de conformidad, certificada por el fabricante, sobre el marcado "CE" basado en la norma UNE-EN correspondiente.
- B) El equipo debe disponer de certificación por el fabricante, sobre el cumplimiento de los porcentajes de reducción establecidos en la normativa vigente sobre vertidos de aguas residuales urbanas y que se indican a continuación:

Parámetro	Unidad	Valores límite de emisión autorizables (mg/l)	VLE (% Reducción)
Sólidos en suspensión	mg/l	60	75%
DBO5	mg O2 /l	25	75%
DQO	mg O2 /l	125	70%

C) El marcado "CE" del equipo debe ser duradero, accesible y fácilmente legible. El marcado "CE" debe incluir al menos la siguiente información: identificación del fabricante y del producto; el número de la norma UNE en base a la cual es conforme; capacidad nominal; fecha de fabricación.

D) El fabricante debe suministrar con cada equipo instrucciones y libro de usuario en idioma oficial en la Comunidad Valenciana, y que al menos contenga la siguiente información: descripción del producto, certificado de ensayos, marcado "CE", garantías, libro de mantenimiento (con indicación de las operaciones y su periodicidad); descripción del funcionamiento de los equipos; esquema de la instalación; y normas de instalación.

E) Informe de técnico competente en la materia sobre la adecuación de la instalación para el tratamiento de las aguas residuales generadas, teniendo en cuenta que el efluente una vez depurado debe cumplir con los siguientes Valores Límites de Emisión o correspondiente porcentaje de reducción entre la entrada y salida de la depuradora. En caso de tratarse de un vertido estacional, deberá indicar la solución técnica prevista para que la depuradora funcione correctamente en condiciones de estacionalidad.

Sobre la instalación del equipo de depuración:

- A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.
- B) Previo a la entrada del agua residual en el equipo y posteriormente a la salida del mismo (previo su vertido en el terreno), deben colocarse sendas arquetas de registro.

Sobre el mantenimiento del equipo:

- A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.
- B) En cualquier caso, y con carácter de operaciones mínimas debe realizarse: una verificación de buen funcionamiento, al menos con periodicidad trimestral, a realizar por el propietario de la vivienda; un vaciado de los lodos y materias flotantes, a realizar por empresa autorizada, al menos cada dos años; añadir dosis de activador bacteriano, cada dos años, después del vaciado; limpieza del filtro biológico, al menos con periodicidad semestral.

2. Suministro de agua potable. La vivienda dispone de agua potable, conforme a lo recogido en la memoria técnica aportada.
3. Suministro energético. La vivienda dispone de suministro eléctrico mediante conexión a la red general.
4. Acceso rodado. El acceso se produce a través de camino rural hasta llegar a la vivienda, en buen estado y con ancho suficiente para el acceso de vehículos de emergencia, por lo que no es necesario realizar ninguna actuación.
5. Eliminación de elementos impropios:

Girada visita de inspección el día 5 de julio de 2024, volumen semiconstruido, que deberá ser eliminado.

6. Parámetros urbanísticos que son coincidentes con la edificación existente y por tanto **NO SE PODRÁN realizar obras adicionales** que excedan la renovación, el mantenimiento y conservación de las edificaciones existentes.
 - Parcela mínima: La existente (Ver apartado octavo del presente informe)
 - Separación a lindes: Las existentes
 - Ocupación: La existente 230,64 m².
 - Edificabilidad: La existente 270,11 m².
 - Nº de plantas: 2 (baja y primera)
 - Sótanos y semisótanos: No se permiten
 - Edificación auxiliar: piscina existente

En relación a las superficies, se describen en la memoria las siguientes:

Vivienda	257,76 m ²
Terraza cubierta	24,20 m ²
TOTAL	281,96 m²
Piscina /Balsa	40,00 m ²

7. Condicionantes estéticos y de integración (*)

- Condiciones de vallado. El vallado existente NO se ajusta a las condiciones de vallado rural, acorde a la zona. **Deberá justificar la antigüedad del mismo.**

En función de la antigüedad acreditada del mismo, y del estudio de integración paisajística, se determinará si procede ajustar el vallado a 1 m de sólido y 1 m de calado.

Asimismo, en la imagen de 2023, se observa un contenedor de obra, del que no consta ocupación de vía pública ni autorización administrativa de obras, por lo que **deberá justificar las obras realizadas en dicha fecha.**

- Deberá justificarse la adecuación e integración del conjunto, en cuanto a los materiales y colores empleados, en el correspondiente EIP.
8. Condicionantes de la edificación
 - La edificación principal deberá cumplir los requisitos mínimos de habitabilidad, lo que se deberá justificar debidamente en el expediente de legalización.

(*) Los condicionantes estéticos y de integración podrán ser modificados en función de lo que se establezca en el estudio de integración paisajística.

Considerando IV. Que la vivienda reúne las condiciones establecidas por TRLOTUP y el planeamiento para obtener la declaración de la situación individualizada de minimización de su impacto territorial y que esta declaración es reglada y,

Vistos los informes de la Arquitecta Municipal y el TAG de Urbanismo de 8 de agosto y 19 de agosto de 2024 respectivamente, y en base a todo lo anterior,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Primero: Declarar la situación individualizada de minimización de impacto de la vivienda situada en Partida Pla de Tochar 102. Polígono Diseminados (P-42) 168, con referencia catastral 1168204YJ1716N0001QO, solicitada por D. NESTOR GARCIA DURAN. en representación de D^a. M^a MERCEDES AGUADO DIAZ.

Segundo.- Requerir al interesado para que realice la solicitud de licencia de minimización de impacto territorial, a la que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos, un proyecto básico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resultan necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Para la obtención de la licencia deberá proceder a la regularización catastral de las edificaciones, y atender en especial, los requerimientos de los apartados 5y 7 del Considerando III del presente .

Tercero.- Las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción serán las indicadas en el Considerando III del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Secretaría y Urbanismo, a los efectos de lo dispuesto en los acuerdos anteriores.

Quinto.- La presente declaración se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sexto.- Notificar a los interesados, haciéndoles ofrecimiento del recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano que resuelve, en el plazo de un mes o, alternativamente, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, pudiendo, sin embargo ejercitar cualquier otro, a su conveniencia.

Séptimo.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Para conste y surta los efectos oportunos, en Riba-roja de Túria

AUDIO: 04.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7030>

5.Intervención, Expediente 4204/2024/GEN, INT. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 2-2024-PLENO.

Visto que la oficina contable ha puesto de manifiesto ante esta Alcaldía, la existencia de obligaciones económicas pendientes de pago e imputación presupuestaria adquiridas en el ejercicio 2023, agrupadas en la lista de facturas nº 12024000072, cuyo detalle obra en el expediente y que se resumen a continuación:

CÓDIGO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO	NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO
12024003697	08/09/2023	12/09/2023	B97678759	MARTI FOLGADO MAT. DE CONSTRUCCION S.L.	Tubo Hybrido, disco corte, resina unión, tuyo híbrido y bote espuma poliuretano (sólo iva)	20,34
12024003688	23/10/2023	26/10/2023	25387234H	BADIA ROSELLO FRANCISCO	Proyecto de actividad y plan de emergencia del evento "Pedalada popular 2023" (sólo iva)	42,00
12024001998	02/11/2022	02/11/2022	E46591376	FUNERARIA MIGUEL TOMAS C.B.	CENTRO DOBLE ROSAS ROJAS AYTO DE RIBARROJA (FACTURA 2022)	99,00
12024001865	14/08/2023	31/10/2023	48407043R	FIMIA ZARAGOZA ANTONIO	RC 44059 SERVICIOS AMENIZACION DE MUSICA DE 19.00H A 20.30H EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA	456,00
12024001784	16/12/2022	10/01/2023	48381608G	TOMAS	VIAJE A	290,00

				MORENO NURIA	BARCELONA POR ASAMBLEA RED ENTIDADES LOCALES PARA AGENDA 2030 SOLICITADO POR NURIA (FRA 2022)
--	--	--	--	--------------	---

Considerando que ha quedado acreditado que las obligaciones económicas anteriormente señaladas se consideran indebidamente adquiridas por concurrir alguno/s de los supuestos que recoge el Tribunal de Cuentas en el informe de fiscalización nº 1.415.

Considerando las prestaciones realizadas y que el defecto o vicio observado del que adolece el acto administrativo de este expediente debe enmarcarse en el artículo 37 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que prohíbe expresamente la contratación verbal, excepto en casos de emergencia, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, que prevé como causa de nulidad los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados,

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Providencia de esta alcaldía nº 498-2024-PRO.
- Informe del concejal delegado de finanzas públicas.
- Informe del servicio jurídico.
- Informe del órgano de control interno.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 14 votos a favor (11 PSOE, 1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar) y 7 abstenciones (7 PP), acordó:

PRIMERO.- Convalidar el expediente de gastos por un importe total de 935,34 euros respecto de los cuales se ha producido una omisión de la función interventora y decidir continuar el procedimiento, considerando que se ha acreditado en el expediente las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 e) del RCISPL.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 2-PLENO, para la imputación al presupuesto del ejercicio corriente de los gastos realizados en el ejercicio anterior, con el detalle que obra en el expediente.

TERCERO.- Aprobar la lista de facturas nº 12024000072 obrante en el expediente, que comprende un total de 5 facturas, por importe total de 935,34€ conforme el siguiente detalle:

Lista de facturas nº 12024000072

CÓDIGO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA REGISTRO	NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO
12024003697	08/09/2023	12/09/2023	B97678759	MARTI FOLGADO MAT. DE CONSTRUCCION S.L.	Tubo Hybrido, disco corte, resina unión, tuyo hybrid y bote espuma poliuretano (sólo iva)	20,34
12024003688	23/10/2023	26/10/2023	25387234H	BADIA ROSELLO FRANCISCO	Proyecto de actividad y plan de emergencia del evento "Pedalada popular 2023" (sólo iva)	42,00
12024001998	02/11/2022	02/11/2022	E46591376	FUNERARIA MIGUEL TOMAS C.B.	CENTRO DOBLE ROSAS ROJAS AYTO DE RIBARROJA (FACTURA 2022)	99,00
12024001865	14/08/2023	31/10/2023	48407043R	FIMIA ZARAGOZA ANTONIO	RC 44059 SERVICIOS AMENIZACION DE MUSICA DE 19.00H A 20.30H EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA	456,00
12024001784	16/12/2022	10/01/2023	48381608G	TOMAS MORENO NURIA	VIAJE A BARCELONA POR ASAMBLEA RED ENTIDADES LOCALES PARA AGENDA 2030 SOLICITADO POR NURIA (FRA 2022)	290,00

CUARTO.- Aprobar, disponer y reconocer las obligaciones económicas derivadas, por importe total 935,34 €, con cargo a las aplicaciones correspondientes del presupuesto municipal; por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados y para los proveedores que han actuado de buena fe; de acuerdo con el siguiente detalle:

Relación de obligaciones nº 12024000498

APLIC. (NOMBRE)	TIPO OPER.	Nº OPERAC.	NIF	NOMBRE	DESCRIPCION	IMPORTE
912/2279900 - Otros servicios	ADO	12024000022793	048381608G	TOMAS MORENO NURIA	VIAJE A BARCELONA POR ASAMBLEA RED ENTIDADES LOCALES PARA AGENDA 2030 SOLICITADO POR NURIA (FRA 2022)	290,00
912/22601 - Atenciones protocolarias y representativas	ADO	12024000022795	E46591376	FUNERARIA MIGUEL TOMAS C.B.	CENTRO DOBLE ROSAS ROJAS AYTO DE RIBARROJA (FACTURA 2022)	99,00
134/22706 - Estudios y trabajos técnicos	ADO	12024000022796	025387234H	BADIA ROSELLO FRANCISCO	Proyecto de actividad y plan de emergencia del evento "Pedalada popular 2023" (sólo iva)	42,00
1532/2219999 - Otros suministros área vías y obras	ADO	12024000022797	B97678759	MARTI FOLGADO MAT. DE CONSTRUCCION S.L.	Tubo Hybrido, disco corte, resina unión, tuyo hybrido y bote espuma poliuretano (sólo iva)	20,34
3383/2260900 - Fiestas patronales	ADO	12024000022799	048407043R	FIMIA ZARAGOZA ANTONIO	RC 44059 SERVICIOS AMENIZACION DE MUSICA DE 19.00H A 20.30H EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA	484,00

QUINTO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos.

AUDIO: 05.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7031>

6. Intervención, Expediente 3281/2024/GEN, APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

Visto que el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 212 del TRLRHL y las Reglas 44 y siguientes de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, regulan el procedimiento de formación, rendición y aprobación de la Cuenta General, en los siguientes términos:

"1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas."

Vista la Cuenta General del ejercicio 2023, formada por la Intervención municipal, y comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación.

Visto el informe de control financiero emitido por la intervención municipal con nº 388/2024 y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas adoptado en sesión celebrada el 20 de junio de 2024.

Visto que la Cuenta General del ejercicio 2023 ha estado expuesta al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 128 de fecha 4 de julio de 2024 durante quince días hábiles; no habiéndose presentadas reclamaciones, reparo u observaciones.

Visto que el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno de la Entidad Local la competencia para la aprobación de las Cuentas.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 12 votos a favor (11 PSOE y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar) y 9 abstenciones (7 PP, 1 VOX, y 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja), acordó:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General referida al ejercicio presupuestario del año 2023 en los términos y con la documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, a través de la Plataforma de Rendición de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad valenciana habilitada a tales efectos.

AUDIO: 06.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7032>

7.Urbanismo, 2897/2023/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN INDIVIDUALIZADA DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL EN PL DISEMINADOS [P-68] 115[A] Y 115[I]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 18 de abril de 2023, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento, con nº 2023006179, escrito de D. FRANCISCO BADIA ROSELLO, en representación de Dª. PATRICIA RIOJA ARTERO, solicitando de Declaración Individualizada de Minimización de Impacto Territorial de la vivienda situada en PL DISEMINADOS [P-68] 115[A] y 115[I], con referencia catastral 0268704YJ1706N0001MTy 0268705YJ1706N0001OT respectivamente, del término municipal de Riba-roja de Túria.

SEGUNDO: La parcela se ubica una vivienda unifamiliar aislada construida en el año 1977 y de una piscina construida en el año 1985 según lo indicado en sus fichas catastrales. Además,

existen en la parcela construcciones auxiliares no registradas en catastro. En la escritura de compraventa de la vivienda por parte de los promotores, datada del año 2005, se encuentran descritas la vivienda, la piscina y las construcciones auxiliares mencionadas. Se trata de una vivienda unifamiliar de primera residencia y la densidad de viviendas, como refleja la documentación gráfica aportada, es inferior a 3 viv/Ha.

TERCERO: No constan expedientes de infracción urbanística.

CUARTO.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 31 de julio de 2024 e informe jurídico de 19 de agosto de 2024.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) tiene por objeto dar solución a situaciones existentes en el territorio, como consecuencia de actuaciones realizadas a lo largo del tiempo y que tienen efectos perjudiciales desde un punto de vista territorial, paisajístico y ambiental. En esta situación se encuentran tanto construcciones existentes en el medio urbano, para las que se modifican artículos sobre órdenes de ejecución, como las urbanizaciones sin finalizar en diferente grado de ejecución, para las que se establece la reparcelación inversa o la ampliación del plazo de urbanización y la subdivisión de las unidades de ejecución y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, respecto de las cuales se modifica el régimen de minimización de impacto, que se hace más adecuado a la realidad existente y se crean las denominadas licencias de minimización de impacto territorial.

Segundo: Resulta pues aplicable, el capítulo III de Minimización de impactos territoriales en el suelo no urbanizable, del Título IV Régimen del suelo no urbanizable, del Libro II Gestión Urbanística del TRLOTUP.

Tercero: El artículo 228 del TRLOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas en el suelo no urbanizable.

[...] 3. Únicamente podrán legalizar la obra y el uso residencial, a través de su inclusión en el ámbito de los instrumentos regulados en este capítulo, las edificaciones completamente acabadas antes del 20 de agosto de 2014

[...] En caso de no producirse la aprobación del instrumento, decae la posibilidad de alcanzar la legalización de las edificaciones a través de los instrumentos regulados en este capítulo, debiendo preceptivamente dictarse y ejecutarse las órdenes que procedan de acuerdo con los artículos 250 y siguientes de el presente texto refundido.

[...] 5. En el caso de que el núcleo de viviendas consolidado o viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en terreno forestal o colindante a él, se procurará la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos

[...] la parte promotora deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a las posibles personas afectadas, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de licencia de obra o legalización.

Cuarto: El artículo 230 del TRLOTUP sobre actuaciones de minimización del impacto territorial generado por las viviendas aisladas en el suelo no urbanizable, establece que:

- a) *Las personas propietarias de edificaciones susceptibles de acoger los usos residenciales previstos en el artículo 228 de este texto refundido que, por la ubicación alejada de todo núcleo de viviendas consolidado, no puedan integrarse en un plan especial de minimización deberán solicitar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial. Para ello, deberán presentar ante el ayuntamiento, junto a la solicitud, la documentación que acredite que no es posible incluirlas en un ámbito de minimización de impactos de los previstos en el artículo 228.2 de este texto refundido. Corresponde al pleno del ayuntamiento la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial a través de una decisión reglada y singular sobre el cumplimiento de los requisitos legales que no supone ejercicio de la potestad de planeamiento. La declaración de situación individualizada debe incluir las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción. En estos casos no serán aplicables los requisitos establecidos en el artículo 211.1.b de este texto refundido.*

La declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial implicará la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan regularizarse. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en tramitación o ejecución.

- b) *Después de haber obtenido la declaración a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada ha de solicitar una licencia de minimización de impacto territorial y de ocupación en el ayuntamiento a la que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos, un proyecto básico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 190 y concordantes de este texto refundido.*

En un plazo máximo de cuatro años desde la obtención de la licencia, la persona interesada deberá solicitar en el ayuntamiento la licencia de ocupación aportando el correspondiente certificado de finalización de las obras de minimización de impacto territorial, así como el resto de documentos técnicos necesarios.

En el caso de que las viviendas aisladas objeto de la minimización de impacto territorial se encuentren en terreno forestal o contiguo a este, se debe procurar la realización de las medidas que la legislación de prevención de incendios forestales establezca para las nuevas urbanizaciones, edificaciones y usos.

En caso de que la vivienda objeto de la minimización de impacto territorial se encuentre en un área inundable, las administraciones competentes deben exigir la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil, y el Plan de acción territorial sobre prevención de riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

c) El otorgamiento de la licencia quedará sometido al régimen general establecido en el artículo 215 del presente texto refundido.

d) El otorgamiento de licencia a edificaciones respecto de las que quepan acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística precisará de informe previo y vinculante de las administraciones con competencias afectadas cuando se encuentran en una de estas situaciones:

- *Que estén situadas en suelo que goce de cualquier tipo de protección por sus especiales valores ambientales.*
- *Que estén afectadas por limitaciones de uso específicas derivadas de la aplicación de la normativa sectorial de minas, costas, aguas, riesgo de inundación o infraestructuras, o por la existencia de actividades implantadas legalmente o en proceso de legalización.*

e) El acto de otorgamiento de estas licencias contendrá el conjunto de condicionantes establecidos, que deberán verificarse por parte del ayuntamiento. Asimismo, el ayuntamiento comunicará a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio tanto el acto de otorgamiento de dichas licencias como las correspondientes licencias de ocupación.

Por tanto, para poder realizar la tramitación individualizada que contempla el artículo 230, es necesario, en primer lugar, cumplir los parámetros que se recogen en el artículo 228, y en concreto las siguientes:

- Densidad inferior a 3 viviendas por hectárea
- Únicamente se podrá legalizar la obra y el uso residencial
- La edificación ha de haber sido finalizada antes del 20 de agosto de 2014.

En la documentación aportada junto con la solicitud, **queda acreditado el cumplimiento de los 3 condicionantes necesarios** para poder tramitar la declaración individualizada de minimización de impacto ambiental.

Quinto: El artículo 230 recoge que la situación individualizada de minimización de impacto territorial implica la suspensión de la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan ampararse en estos. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en ejecución o tramitación. No constando expedientes de disciplina en este Ayuntamiento para las referidas edificaciones.

Sexto: En relación a la necesidad de informe vinculante previo, sólo se recoge en el artículo 228 que se refiere a las actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas y respecto de las viviendas aisladas, para aquellas que se ubiquen en zona inundable o respecto de las que aún caben acciones de restablecimiento de la legalidad, por lo que **no precisa de informe previo vinculante**.

Séptimo: En la tramitación municipal de los expedientes de Minimización de Impacto Territorial, tras la declaración plenaria de la situación individualizada, la persona interesada debe solicitar una licencia de minimización de impacto y de ocupación a los que **debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras para evitarlos**, así como proyecto básico que justifique el cumplimiento de las condiciones que se establecen en los artículos 180 bis y siguientes de la LOTUP, **disponiendo de un plazo de 4 años desde la obtención de dicha licencia para finalizar las obras necesarias de minimización de impacto y solicitar la licencia de ocupación**.

Considerando I. Que el propietario desea obtener la legalización urbanística de su vivienda a través de la licencia de minimización del impacto territorial, lo que exige dotarla de los servicios básicos adecuados de los que carece.

Considerando II. Considerando que corresponde al propietario satisfacer íntegramente los costes de implantación de estos servicios básicos, en los términos de los artículos 228 y concordantes del TRLOTUP.

Considerando III. Considerando que las condiciones edificatorias a las que deberá ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción, según los informes obrantes en el expediente, son las siguientes:

1. Deberá disponer de sistema de evacuación de aguas fecales

En tanto en cuanto no sea posible la conexión a una red de alcantarillado deberá proceder a la instalación de **sistema de depuración o depósito estanco** que garantice la ausencia de vertido.

En caso de optar por equipo de depuración individual:

Sobre el diseño del equipo de depuración:

A) El equipo debe disponer de declaración de conformidad, certificada por el fabricante, sobre el marcado "CE" basado en la norma UNE-EN correspondiente.

B) El equipo debe disponer de certificación por el fabricante, sobre el cumplimiento de los porcentajes de reducción establecidos en la normativa vigente sobre vertidos de aguas residuales urbanas y que se indican a continuación:

Parámetro	Unidad	Valores límite de emisión autorizables (mg/l)	VLE (% Reducción)
-----------	--------	---	-------------------

Sólidos en suspensión	en	mg/l	60	75%
DBO5		mg O2 /l	25	75%
DQO		mg O2 /l	125	70%

C) El marcado "CE" del equipo debe ser duradero, accesible y fácilmente legible. El marcado "CE" debe incluir al menos la siguiente información: identificación del fabricante y del producto; el número de la norma UNE en base a la cual es conforme; capacidad nominal; fecha de fabricación.

D) El fabricante debe suministrar con cada equipo instrucciones y libro de usuario en idioma oficial en la Comunidad Valenciana, y que al menos contenga la siguiente información: descripción del producto, certificado de ensayos, marcado "CE", garantías, libro de mantenimiento (con indicación de las operaciones y su periodicidad); descripción del funcionamiento de los equipos; esquema de la instalación; y normas de instalación.

E) Informe de técnico competente en la materia sobre la adecuación de la instalación para el tratamiento de las aguas residuales generadas, teniendo en cuenta que el efluente una vez depurado debe cumplir con los siguientes Valores Límites de Emisión o correspondiente porcentaje de reducción entre la entrada y salida de la depuradora. En caso de tratarse de un vertido estacional, deberá indicar la solución técnica prevista para que la depuradora funcione correctamente en condiciones de estacionalidad.

Sobre la instalación del equipo de depuración:

A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.

B) Previo a la entrada del agua residual en el equipo y posteriormente a la salida del mismo (previo su vertido en el terreno), deben colocarse sendas arquetas de registro.

Sobre el mantenimiento del equipo:

A) Debe realizarse conforme las especificaciones del fabricante.

B) En cualquier caso, y con carácter de operaciones mínimas debe realizarse: una verificación de buen funcionamiento, al menos con periodicidad trimestral, a realizar por el propietario de la vivienda; un vaciado de los lodos y materias flotantes, a realizar por empresa autorizada, al menos cada dos años; añadir dosis de activador bacteriano, cada dos años, después del vaciado; limpieza del filtro biológico, al menos con periodicidad semestral.

2. Suministro de agua potable. La vivienda dispone de agua potable mediante un pozo privado.
3. Suministro energético. La vivienda dispone de suministro eléctrico mediante conexión a la red general.
4. Acceso rodado. El acceso se produce a través de camino rural hasta llegar a la vivienda, en buen estado y con ancho suficiente para el acceso de vehículos de emergencia, por lo que no es necesario realizar ninguna actuación.
5. Eliminación de elementos impropios: No existen.
6. Parámetros urbanísticos que son coincidentes con la edificación existente y por tanto NO SE PODRÁN realizar obras adicionales que excedan la renovación, el mantenimiento y conservación de las edificaciones existentes.

- Parcela mínima: La existente (Ver apartado octavo del presente informe)

- Separación a lindes: Las existentes
- Ocupación: La existente tras la demolición 211,70 m2.
- Edificabilidad: La existente 162,28 m2.
- Nº de plantas: 1
- Sótanos y semisótanos: No se permiten
- Edificación auxiliar: trastero, paellero, porches y piscina existentes

En relación a las superficies, se describen en la memoria las siguientes:

Vivienda	130,07 m2
Terraza cubierta	23,90 m2
Paellero	11,00 m2
Trastero	9,26 m2
Piscina /Balsa	37,47 m2
TOTAL	211,70 m2

7. Condicionantes estéticos y de integración (*)

- Condiciones de vallado. El vallado existente se ajusta a las condiciones de vallado rural, acorde a la zona. No se podrá abrir ninguna puerta a ninguno de los lindes salvo el frontal.
- Deberá justificarse la adecuación e integración de los materiales y colores empleados, en el correspondiente EIP.

8. Condicionantes de la edificación

- La edificación principal deberá cumplir los requisitos mínimos de habitabilidad, lo que se deberá justificar debidamente en el expediente de legalización.

(*) Los condicionantes estéticos y de integración podrán ser modificados en función de lo que se establezca en el estudio de integración paisajística.

Considerando IV. Que la vivienda reúne las condiciones establecidas por TRLOTUP y el planeamiento para obtener la declaración de la situación individualizada de minimización de su impacto territorial y que esta declaración es reglada y,

Vistos los informes de la Arquitecta Municipal y el TAG de Urbanismo de 31 de julio y 19 de agosto de 2024 respectivamente, y en base a todo lo anterior,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por el voto a favor de todos los presentes (11 PSOE , 7 PP , 1 VOX y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar) y 1 abstención (EUPV – Unides Podem per Riba-roja) por no encontrarse presente en el momento de la votación como señalan los artículos 46.2 d) LRBR y 100 ROF, acordó:

Primero: Declarar la situación individualizada de minimización de impacto de la vivienda situada en PL DISEMINADOS [P-68] 115[A] y 115[I], con referencia catastral 0268704YJ1706N0001MTy 0268705YJ1706N0001OT, solicitada por D. FRANCISCO BADIA ROSELLO. en representación de D^a. PATRICIA RIOJA ARTERO, por cuanto cumple los requisitos legales para obtenerla.

Segundo.- Requerir al interesado para que realice la solicitud de licencia de minimización de impacto territorial, a la que debe adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de las afectaciones y riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas para evitarlos, un proyecto básico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resultan necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Para la obtención de la licencia deberá proceder a la regularización catastral de la parcela adscrita, así como a la regularización catastral de las edificaciones, así como a la vinculación de las fincas mediante escritura pública.

Tercero.- Las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción serán las indicadas en el Considerando III del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Secretaría y Urbanismo, a los efectos de lo dispuesto en los acuerdos anteriores.

Quinto.- La presente declaración se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sexto.- Notificar a los interesados, haciéndoles ofrecimiento del recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano que resuelve, en el plazo de un mes o, alternativamente, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, pudiendo, sin embargo ejercitar cualquier otro, a su conveniencia.

Séptimo.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Para conste y surta los efectos oportunos, en Riba-roja de Túria

AUDIO: 07.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7033>

8.Urbanismo, Expediente 2123/2023/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ACCESO A LA A-3 (ENLACE GODELLETA)

Visto el expediente para la aprobación de la "actualización del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ACCESO A LA A-3 (ENLACE GODELLETA)".

Considerando que por Resolución de Alcaldía nº 1619/2023 de fecha 17 de abril de 2023 se inició el trámite para la aprobación de la ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE "NUEVO ACCESO A LA A-3 (ENLACE GODELLETA)", de fecha diciembre de 2022, redactado por VIELCA INGENIEROS S.A., sometiendo el proyecto a información pública por un plazo de 20 días hábiles.

Transcurrido el plazo de información pública, y obtenidos los informes sectoriales preceptivos, la Arquitecta Municipal ha emitido informe técnico de fecha 16 de agosto de 2024, el cual se reproduce literalmente a continuación:

"Vista la "actualización del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ACCESO A LA A-3 (ENLACE GODELLETA)", la arquitecta municipal que suscribe tiene a bien **INFORMAR:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº 2929/08 de fecha 12 de diciembre de 2008, se acordó iniciar la tramitación del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ACCESO A LA A-3 (ENLACE GODELLETA) presentado por POLÍGONO MÁS DE BALÓ, S.A, en calidad de Agente Urbanizador de las unidades de ejecución 1, 2 y 3 del Sector Masía de Baló, sometiéndolo a información pública por plazo de 20 días hábiles. El proyecto de construcción, redactado por la ingeniería IVA LEYING (firmante D. José Juan Tejadas Alamán), era de fecha 5 de junio de 2005.

Segundo.- En sesión de fecha 31 de marzo de 2010, la Comisión Territorial de Urbanismo acordó la aprobación definitiva de la Modificación nº 1 de la Homologación y Plan Parcial del Sector Masía de Baló. Con esta modificación, se introdujo una modificación funcional respecto al enlace de la A-3 propuesto en el Plan Parcial Sector Masía de Baló, ajustándolo al nuevo enlace aprobado por el Ministerio de Fomento.

Tercero.- Por acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria resolvió las alegaciones presentadas durante la exposición pública del proyecto, y acordó (i) aprobar definitivamente el Proyecto de Construcción del Nuevo Acceso a la A-3 (enlace Godelleta), (ii) entender producida implícitamente la Declaración de Utilidad Pública con la aprobación definitiva del Documento de Homologación y Plan Parcial del sector Masía de Baló, (iii) declarar la necesaria ocupación de las parcelas afectadas por el proyecto y contenidas en el anejo de expropiaciones del Proyecto, y (iv) se inicia el expediente expropiatorio con la apertura de la información pública.

Cuarto.- Por acuerdo plenario de 29 de julio de 2016 se resolvió la adjudicación a Polígono Más Baló S.A. de la condición de urbanizador de los programas para el desarrollo de actuaciones integradas de las Unidades de Ejecución núm. 1, 2 y 3 del Sector "MASIA DE BALÓ" del término municipal de Riba-roja de Túria, declarando el incumplimiento culpable de la mercantil, y se acordó asumir la gestión directa municipal hasta conseguir la finalización de las obras de urbanización y gestión urbanística de las tres unidades de ejecución del sector Masía de Baló.

Entre las obras pendientes de ejecutar quedó la ejecución del nuevo acceso a la A-3 (enlace Godelleta).

Quinto.- Visto que el proyecto del enlace afecta al municipio de Riba-roja de Túria y al municipio de Chiva, existe Convenio de Colaboración entre ambos ayuntamientos, firmado el 26 de marzo de 2014, para desarrollar el PAI UE 1,2 y 3 del Sector Masía de Baló, en lo relativo a la obtención de los terrenos y posterior ejecución del proyecto. El Convenio fue aprobado por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en fecha 30 de marzo de 2012, y por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Chiva en fecha 26 de marzo de 2012.

En dicho convenio, el Ayuntamiento de Chiva encomienda la gestión al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para la obtención de los terrenos y la tramitación y ejecución del proyecto del enlace.

Sexto.- En relación a las autorizaciones de los distintos organismos, el proyecto inicial disponía de las correspondientes autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar (autorización de fecha 15/12/2008, expediente 2005AP0192) y del Ministerio de Fomento (autorización de fecha 14/04/2008, y posterior prórroga de 3/07/2009). No obstante, dichas autorizaciones carecen actualmente de vigencia por no haberse ejecutado las obras dentro del plazo concedido en las mismas.

- La Confederación Hidrográfica del Júcar, en fecha 12 de marzo de 2021, emitió informe referente a las obras de construcción de estructuras de paso sobre la Rambla de Poyo para el acceso, indicando que no se ve inconveniente a las obras planteadas, pero que previo a la ejecución de las mismas se deberá solicitar la preceptiva autorización a la CHJ (expediente 2020AP0523). Además, el Ayuntamiento deberá remitir la actualización del proyecto en el momento que esté disponible.
- En fecha 20 de octubre de 2015, la Dirección General de Carreteras, resuelve denegar la concesión de la prórroga solicitada por POLÍGONO MÁS BALÓ, S.A. y dejar sin efecto la referida autorización. El Ayuntamiento de Riba-roja, al asumir la gestión directa, solicita de nuevo autorización al referido proyecto el 23/01/2019. Finalmente, con fecha 11 de junio de 2020, la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana (S/REF: V2.29.1080 y N/REF: AVM V-0440-2020), DENIEGA la solicitud formulada relativa a la autorización de las obras de nuevo acceso a la autovía A-3, P.K. 337 M.I. (Enlace Godelleta), por no ajustarse el proyecto a la normativa actual de carreteras. En el mismo informe, indica las posibles soluciones para adaptar el proyecto a la normativa y añade que:

"En caso de presentar nueva solicitud, ésta deberá acompañarse de un nuevo proyecto, el cual deberá ser conforme a la legislación y normativa vigente aplicable en materia de carreteras. Dicho proyecto justificará que no merma las condiciones de seguridad viaria y explotación de la vía y/o incluso que supone una mejora de las mismas."

Séptimo.- A la vista de estos informes, el Ayuntamiento de Riba-roja procedió a la contratación de la redacción de la actualización del referido proyecto (Contrato de servicios nº 9/2022, adjudicado el 02/08/2022 a la mercantil VIELCA INGENIEROS, S.A.).

En fecha 07/02/2023, con registro de entrada nº 2023002265, la empresa adjudicataria presenta el documento de "ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE "NUEVO ACCESO A LA A-3 (ENLACE GODELLETA)", de fecha diciembre de 2022, redactado por VIELCA INGENIEROS S.A., firmantes: Eva Mª Pedrós Fora (I.C.C.P.) y Alberto Vila García (I.T.O.P.).

Los trabajos de actualización del proyecto han consistido en:

- Eliminación del cruce a izquierda mediante STOP desde la CV-424 hacia la A3
- Ramal directo de acceso al sector Masía de Baló, independiente de la glorieta del enlace
- Actualización de todo el proyecto a la normativa vigente de aplicación.

Octavo.- El proyecto ha sido informado favorablemente en fecha 14 de abril de 2023 por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Noveno.- Por Resolución de Alcaldía nº 1619/2023 de fecha 17 de abril de 2023 se inició el trámite para la aprobación de la ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE "NUEVO ACCESO A LA A-3 (ENLACE GODELLETA)", de fecha diciembre de 2022, redactado por VIELCA INGENIEROS S.A., sometiendo el proyecto a información pública por un plazo de 20 días hábiles.

Para dar cumplimiento al trámite de información pública, el acuerdo se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 9599) de fecha 19/05/2023, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº 92) de fecha 15/05/2023, y en el diario de difusión Superdeporte, de fecha 20/05/2023.

Así mismo, se ha insertado anuncio en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Consta certificado de la Secretaria General del ayuntamiento, de fecha 21/11/2023, de que el anuncio ha estado expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles en el tablón de anuncios del ayuntamiento, contados desde el 3 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023, ambos inclusive.

También el anuncio ha permanecido publicado en la página web municipal desde el 31 de julio de 2023 hasta la fecha.

Consta además en el expediente notificación del referido acuerdo a todos los titulares de las parcelas incluidas en el sector MAS DE BALÓ (Unidades de Ejecución 1, 2 y 3).

Décimo.- Por registro de entrada nº 2023012359 de fecha 23/06/2023, el Ayuntamiento de Chiva remite certificado de publicación en el tablón de anuncios de dicho ayuntamiento, indicando que el acuerdo remitido ha estado publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiva desde el 18/05/2023 hasta el 15/06/2023.

Decimoprimer.- Durante el plazo de información pública, se han recibido las siguientes alegaciones:

1. R.E. 2023008290, fecha 15/05/2023: **Asociación de vecinos Urb. Residencial Reva**
 - o Como parte interesada, solicitan información sobre el desarrollo y actualización del proyecto del nuevo acceso A3 Godelleta
 - o A lo que cabe contestar que el proyecto ha podido ser consultado al estar expuesto públicamente en la web del ayuntamiento y en las dependencias del departamento de Urbanismo.

2. R.E. 2023011572 y 2023011634 , fecha 19/06/2023: **Ayuntamiento de Chiva**
 - o Remiten Decreto de Alcaldía nº 1694/2023 de fecha 15/06/2023, por el que dan traslado del informe del arquitecto municipal de Chiva en relación a la "Actualización del Proyecto de Construcción del nuevo acceso a la A-3 (enlace Godelleta)", en el que concluye que "sería necesario conocer si hay previsión de ejecutar la parte sur, si dicha parte se considera enmarcada dentro del convenio de colaboración suscrito, y en caso de discrepancia en este punto, abordar dicha parte (zona sur), en la forma que estimen conveniente los órganos a los que corresponda."
3. R.E. 2023013266 y 2023013326, fecha 05/07/2023: **Ayuntamiento de Chiva**
 - o Remiten Decreto de Alcaldía nº 1887/2023 de fecha 04/07/2023, por el que trasladan al Ayuntamiento de Riba-roja y a la Demarcación de Carreteras del Estado en la CV varias consideraciones y anotaciones al referido expediente, en las que concluyen:
 - Se debe justificar las dimensiones y posición de las rotondas y sus enlaces con el fin de cumplimentar los apartados anteriores.
 - Se debe valorar la clasificación de SNU en el término de Chiva en parte de la zona ocupada por los accesos.
 - En cuanto a la consideración del nudo completo se debe cuantificar aproximadamente su coste y su asignación entre los intervinientes y poder planificar fases de ejecución.
 - Del BOP 146 22/6/2010 se desprende que la prórroga concedida sobre la autorización planteada para el NUDO COMPLETO ha FINALIZADO por lo que procede revisar la solución planteada como conjunto y sus consecuencias actuales.
 - o En la resolución de la DG de Carreteras del Ministerio de Transportes de fecha 07/11/2023, por la que solicitaba subsanar diferentes aspectos del proyecto remitido, la DG indicaba que se deberá dar respuesta a las observaciones realizadas por el Ayuntamiento de Chiva en el Decreto de Alcaldía nº 1694/2023. Igualmente, en su resolución de fecha 24/04/2024 respecto al trámite de información pública, volvía a indicar que se debía analizar y dar respuesta a las observaciones del ayuntamiento de Chiva, previo al informe sectorial favorable.

El Ayuntamiento de Riba-roja, atendiendo a las indicaciones de la DG de Carreteras, remitió a esta DG, junto con el proyecto subsanado, un anexo de respuestas y justificaciones a las observaciones realizadas por el Ayuntamiento de Chiva, las cuales se consideran atendidas favorablemente por la DG de Carreteras visto el informe favorable del proyecto emitido y la autorización de las obras de fecha 01/07/2024.

En respuesta a estas alegaciones, dicho anexo deberá ser remitido al Ayuntamiento de Chiva, para su conocimiento y a los efectos oportunos, junto con el informe favorable y la autorización de la DG de Carreteras.

4. R.E. 2023014953, fecha 04/08/2023: **Campsa Estaciones de Servicio, S.A.**
 - o Presenta escrito con una alegación única: deben modificarse las fases de obra planteadas en el proyecto para no perjudicar gravemente el servicio que presta la E.S., y presentan dos propuestas alternativas respecto a la ejecución de las obras.

- o En atención a su alegación, los redactores del proyecto, VIELCA INGENIEROS S.A., tras analizar las propuestas remitidas por la estación de servicio, justifican que no resultan viables técnicamente ninguna de las propuestas. No obstante, en el proyecto subsanado de enero de 2024 han definido la duración de las tres fases, reduciendo al menor tiempo posible la afección en las fases 2 y 3.A. indicando expresamente que suponen una afección a la estación de servicio y que se deberán ejecutar en el menor tiempo posible, estimándose un plazo de un mes para cada fase. Añaden en su respuesta que, en todo caso, y de forma previa al inicio de las obras, se deberá realizar una planificación más detallada de las fases que conlleven afección siempre bajo la premisa de minimizar dicha afección.

Se dispone informe con la respuesta justificativa por parte de los redactores del proyecto, presentada por RE 2024012150 de fecha 23/07/2024. En respuesta a esta alegación, se deberá remitir dicho documento a la mercantil interesada Campsa Estaciones de Servicio, S.A.

Decimosegundo.- Respecto a los informes sectoriales de las administraciones afectadas:

1. **Confederación Hidrográfica del Júcar**. Se dispone de informe favorable y resolución de autorización para la construcción de estructuras de paso sobre la Rambla del Poyo, dentro del proyecto de "Actualización del Proyecto de Construcción de Nuevo Acceso a la A-3 (Enlace Godelleta)", de fecha 11 de septiembre de 2023 (N./R.: 2023AZ0695), recibido en fecha 18/09/2023 con registro de entrada nº 2023016697.
2. **Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**. La Subdirección General de Planificación y Explotación de la DG de Carreteras ha remitido en fecha 01/07/2024 con registro de entrada REGAGE24s00048956096, Resolución de fecha 01/07/2024 para la autorización de la Actualización del Proyecto de Construcción de Nuevo Acceso a la A-3 (Enlace Godelleta)", con los condicionantes particulares y generales incluidos en dicha resolución.

Tras la remisión del proyecto aprobado inicialmente, la DG de Carreteras emitió una resolución en fecha 07/11/2023 solicitando subsanar diferentes aspectos del proyecto remitido. El **proyecto subsanado** por los redactores del proyecto VIELCA INGENIEROS, S.A. versión de fecha ENERO 2024 (firmado digitalmente el 05/03/2024), junto con las respuestas y aclaraciones solicitadas por la DG de Carreteras del Ministerio fue remitido en fecha 20/03/2024. Este proyecto subsanado es el que ha sido informado favorablemente por el Ministerio de Transportes, con resolución favorable de fecha 01/07/2024.

No obstante, con motivo de los condicionantes incluidos en la autorización de la DG de Carreteras del Ministerio de Transportes, en concreto el apartado 13 respecto a la canalización de baja tensión, se ha redactado por parte de los redactores del proyecto, (R.E 2024012150 de 23/07/2024) una **adenda al proyecto** de fecha JULIO 2024 (firmado digitalmente el 17/07/2024) que incluye los documentos modificados relativos a la canalización de baja tensión:

- Plano 8.2. Reposición de servicios afectados. Reposición media tensión y DGT.
- Documento 4. Presupuesto

Decimotercero.- Visto que conforme al Reglamento General de Carreteras, el proyecto debía someterse a información pública, y considerando que el Ayuntamiento de Riba-roja ya había

sometido a información pública el proyecto, la DG de Carreteras en su resolución de fecha 07/11/2023 y la Demarcación de Carreteras del Estado en la CV, por registro de entrada nº 2023020242 de fecha 15/11/2023, solicitó que se remitieran las alegaciones y sugerencias recibidas en el trámite de información pública, así como los certificados de su exposición al público.

Por registro de entrada nº 2024006466 de fecha 24/04/2024, la DG de Carreteras presenta resolución de fecha 24/04/2024 relativa a que la información pública a la que se ha sometido la actuación del proyecto es conforme con el apartado 5 del artículo 104 del Reglamento General de Carreteras, indicando lo siguiente:

- se deberán analizar las propuestas realizadas por CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. con objeto de minimizar la afección a la estación de servicio durante la ejecución de las obras (...)
- En aras de garantizar una adecuada coordinación entre administraciones públicas, se deberán analizar y dar respuesta a las observaciones realizadas por el Ayuntamiento de Chiva en el punto PRIMERO del Decreto de Alcaldía nº 2023-1887.

Cuestiones que han quedado resueltas en el apartado decimoprimer del presente informe relativo a las alegaciones presentadas.

Decimocuarto.- El proyecto definitivo autorizado y el propuesto para su aprobación definitiva se corresponde con **el proyecto subsanado de enero de 2024, acompañado de la adenda de fecha julio 2024.**

El proyecto definitivo contempla un presupuesto de ejecución de 5.755.260,64 € más IVA, lo que asciende a un presupuesto total de **6.963.865,37 €**. El plazo de ejecución propuesto es de doce meses.

Las modificaciones introducidas tanto en el proyecto subsanado de enero de 2024, como en la adenda del proyecto de julio de 2024, no se consideran modificaciones sustanciales del proyecto, por no alterar las características esenciales de la actuación, si no que se limitan a atender subsanaciones puntuales indicadas por el Ministerio. Por lo que no se considera necesario volver a someter el proyecto a un nuevo proceso de información pública.

Y a estos antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero.- El planeamiento urbanístico vigente de aplicación es el siguiente:

- Plan General de Ordenación Urbana del municipio, con fecha de aprobación definitiva de 23 de Octubre de 1.996.
- Homologación y Plan Parcial del Sector Masía de Baló, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 24 de febrero de 2004.
- Modificación nº 1 de la Homologación y Plan Parcial del Sector Masía de Baló, aprobada por la CTU en sesión de 31 de marzo de 2010.

Segundo.- En cuanto a la legislación urbanística aplicable, en el presente caso nos encontramos con un programa de actuación integrada, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación tramitado y aprobado de conformidad con las determinaciones de la Ley 6/1994,

de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunitat Valenciana (LRAU).

No obstante, dado que la Modificación nº 1 de la Homologación y Plan Parcial del Sector Masía de Baló se aprobó en 2010, estando vigente la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, y dado que las Disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, remiten a la legislación anterior todos los efectos de la tramitación de los programas aprobados bajo la anterior Ley, es por lo que se entiende que **la legislación aplicable al presente expediente es la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana**, así como el Decreto del Consell 67/2006, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Ley 16/2005 Urbanística Valenciana

"Artículo 152. Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes. Se redactarán con precisión suficiente para poder, eventualmente, ejecutarlos bajo dirección de técnico distinto a su redactor. Toda obra pública de urbanización, ya sea Integrada o Aislada, exige la elaboración de un Proyecto de Urbanización, su aprobación administrativa y la previa publicación de ésta en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Artículo 155. Tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización que desarrollen programas de actuación integrada previamente aprobados requerirán de aprobación municipal específica.

2. Los Proyectos de Urbanización de Actuaciones Aisladas se aprobarán por el Municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales. En defecto de ellas se aplicarán estas reglas:

a) Si el Proyecto tiene por objeto la ampliación de viarios y redes de servicio colindantes, ajustada a las calidades y características que ya están presentes en calle abierta al público y habituales en la urbanización de la zona, según normas o criterios generales exigidos por el Ayuntamiento, se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.

b) Si se trata de urbanizar algún elemento singular o realizar obras especiales en entornos que presentan algún valor estético cultural o paisajístico, se tramitarán como si fueran proyectos de urbanización para el desarrollo de Actuaciones Integradas."

Segundo.- En relación a la expropiación de los terrenos, se tramitará en pieza separada, y se seguirá el procedimiento que determina la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, en cuanto a la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación; y tratándose de una actuación urbanística, la expropiación se acometerá por el procedimiento de tasación conjunta según regula el artículo 112 del TRLOTUP.

El proyecto recoge en el anejo nº 20 de expropiaciones, la relación detallada de los bienes y derechos a expropiar. El proyecto de expropiación se tramitará en pieza separada.

Tercero.- La competencia para la aprobación del proyecto de urbanización, según la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde inicialmente al alcalde.

"Artículo 21. j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización."

Sin embargo, según el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Pleno:

"Art. 50. 23) La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior"

Y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación de aquellos contratos de obras cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, o la cuantía sea superior a 6 millones de euros. En este caso, supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, por lo que el órgano de contratación será el Pleno, y por lo tanto, también será del Pleno la competencia para su aprobación definitiva.

Por tanto, por la competencia de aprobación inicial de instrumentos de planeamiento y gestión, como por la competencia residual asignada al alcalde según la LRBRL, correspondía la competencia inicial al alcalde. No obstante, transcurrido el plazo de la información pública, le corresponde al Pleno la resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

En base a todo lo cual se propone al PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Resolver las alegaciones presentadas durante el proceso de información pública, en el sentido indicado en el apartado decimoprimer del informe técnico, notificando el presente acuerdo a los interesados que han formulado las alegaciones.*

SEGUNDO.- *Aprobar definitivamente la ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE "NUEVO ACCESO A LA A-3 (ENLACE GODELLETA)", redactado por VIELCA INGENIEROS S.A., versión definitiva de enero de 2024, acompañado de la adenda de fecha julio 2024.*

TERCERO.- *Declarar la utilidad pública e interés social de la actuación y declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la misma.*

CUARTO.- *Notificar a la mercantil Campsa Estaciones de Servicio, S.A. el presente acuerdo, junto con el documento justificativo de respuesta elaborado por los redactores del proyecto, en respuesta a la alegación presentada.*

QUINTO.- *Comunicar al Ayuntamiento de Chiva el presente acuerdo, para su conocimiento a los efectos del convenio suscrito entre ambos ayuntamientos, y remitir el anexo de respuesta a sus observaciones, junto con el informe favorable y la autorización de la DG de Carreteras.*

SEXTO.- *Notificar a todos los titulares incluidos en el Sector Masía de Baló, unidades de ejecución 1, 2 y 3, a los efectos oportunos.*

Lo que se informa para que conste y surta los efectos oportunos, en Riba-roja de Turia a la fecha de la firma electrónica."

Y visto el informe jurídico del TAG de Urbanismo, de fecha 22 de agosto de 2024, en el que se ratifica en los fundamentos jurídicos indicados en el informe técnico.

Por lo que,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas durante el proceso de información pública, en el sentido indicado en el apartado decimoprimer del informe técnico, notificando el presente acuerdo a los interesados que han formulado las alegaciones.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE "NUEVO ACCESO A LA A-3 (ENLACE GODELLETA)", redactado por VIELCA INGENIEROS S.A., versión definitiva de enero de 2024, acompañado de la adenda de fecha julio 2024.

TERCERO.- Declarar la utilidad pública e interés social de la actuación y declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la misma.

CUARTO.- Notificar a la mercantil Campsa Estaciones de Servicio, S.A. el presente acuerdo, junto con el documento justificativo de respuesta elaborado por los redactores del proyecto, en respuesta a la alegación presentada.

QUINTO.- Comunicar al Ayuntamiento de Chiva el presente acuerdo, para su conocimiento a los efectos del convenio suscrito entre ambos ayuntamientos, y remitir el anexo de respuesta a sus observaciones, junto con el informe favorable y la autorización de la DG de Carreteras.

SEXTO.- Notificar a todos los titulares incluidos en el Sector Masía de Baló, unidades de ejecución 1, 2 y 3, a los efectos oportunos.

AUDIO: 08.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7034>

9.Recursos Humanos, Expediente 3903/2024/GEN, ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA SOBRE APROBACIÓN DEL NUEVO MANUAL DE PRODUCTIVIDADES Y GRATIFICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA EXP. 3903/2024/GEN

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 23.3 c), define el **concepto de productividad** como aquel destinado a *"retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo."*

Asimismo, el **artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, establece, como factores a tener en cuenta por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública a la hora de determinar la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios, "el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultado obtenido".

Por su parte, el artículo 87.2.c) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, incluye entre las retribuciones complementarias del personal empleado público el complemento de actividad profesional, que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

Este complemento de actividad profesional, por su concepto y características, coincide con el que se ha venido denominando tradicionalmente como "productividad" en la legislación estatal y ha sido asumido con esa denominación en la estructura retributiva adoptada por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria al amparo de lo dispuesto por los artículos 85 a 87 de la Ley de Función Pública Valenciana.

A través de este complemento se pretende retribuir adecuadamente a los/las empleados/as públicos/as que no sólo cumplen con las funciones asignadas a su puesto y en general con las obligaciones que les incumben como empleado/a público/a, sino que además muestran una especial implicación, y por ende, contribuyen a la mejora de la eficiencia y eficacia de los servicios públicos que presta este ayuntamiento, como un factor impulsor de la motivación del servidor público y del objetivo de mejora permanente de la actuación municipal.

En definitiva, el complemento de productividad/actividad profesional retribuye a los/las empleados/as que rinden por encima de lo exigible en el puesto, diferenciándose del complemento específico (o de desempeño en la terminología de la Ley Valenciana de Función

Pública adoptada por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en su estructura retributiva), que retribuye las condiciones particulares del puesto y por ende la asunción de las obligaciones específicas asignadas al mismo.

Ahora bien, el reconocimiento y cuantificación de las cantidades abonadas por este concepto debe hacerse con arreglo a criterios objetivos que permitan justificar adecuadamente los motivos que determinan la inclusión de dicho complemento en la nómina, en su caso.

A tal efecto, se ha promovido por el Área de Recursos Humanos la redacción de un proyecto de reglamento que fije criterios objetivos para el reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad/actividad profesional y de las gratificaciones extraordinarias, con el objeto de implantar una regulación que configure un sistema de retribución de la productividad/actividad profesional, basado en el especial rendimiento y la objetividad de evaluación con un doble objetivo.

Con la aprobación de este reglamento se persigue, por un lado, mejorar los servicios municipales fomentando la eficacia, la eficiencia y la implicación de los/as servidores/as públicos, y por otro, tratar de disminuir o eliminar la subjetividad y la arbitrariedad en el régimen retributivo municipal, ajustándose a los criterios recomendados en este sentido por la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana en su informe anual sobre las cuentas de las entidades locales, en donde aparece como un motivo de reparo recurrente.

Complementariamente se busca reducir la conflictividad apreciada en la gestión de los expedientes relacionados con este complemento y su reconocimiento e inclusión en la nómina correspondiente tanto desde el punto de vista de la documentación justificativa que presentan los empleados públicos como de la fiscalización realizada por la Intervención.

Este reglamento también se ocupa de regular la gestión y tramitación de las gratificaciones por Servicios Extraordinarios, que retribuyen la realización de trabajos

realizados fuera de la jornada habitual del/la empleado/a público/a y que no pueden ser retribuidos mediante el complemento de productividad/actividad profesional.

Así, redactado el proyecto de reglamento, se sometió a la consideración de la Mesa General de Negociación del ayuntamiento, siendo aprobado por unanimidad de los representantes sindicales miembros de la misma previa modificación de una serie de aspectos.

Este texto refundido se ha incorporado al expediente iniciado por el Área de Recursos Humanos para su tramitación y aprobación como norma reglamentaria (expediente SIGA 3903/2024).

En el curso de la tramitación del citado reglamento, como paso previo a la elevación al Pleno de la propuesta de aprobación inicial de la misma, se emite por esta Vicesecretaría el presente informe jurídico.

Consta en el aludido expediente:

- Certificado suscrito por la Secretaría de la Mesa conjunta de negociación de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en donde se hace constar la aprobación por unanimidad del citado reglamento en sesión celebrada en fecha 17 de junio de 2024.

- El proyecto de reglamento aprobado por la Mesa y que se somete a tramitación para su aprobación por la corporación.

- Informe jurídico emitido por el Vicesecretario de la corporación en relación con la aprobación del citado proyecto de reglamento

- Informe de control financiero permanente 526/2024, de 16 de julio.

- Informe jurídico complementario emitido por el Vicesecretario de la corporación, en fecha 22 de agosto de 2024, en relación al informe de control financiero permanente 526/2024.

En su condición de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los Ayuntamientos **la potestad reglamentaria y de autoorganización** (artículo 4.1.a, de la LRBRL).

Por otra parte, dentro de su potestad de auto organización, se incluye la regulación de las normas de funcionamiento interno de su Administración y del personal de la misma, lo cual lógicamente comprende la regulación de los criterios y condiciones para otorgar retribuciones complementarias de su personal, como ocurre en este caso.

En este sentido cabe recordar que el artículo 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece que "la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo". Según el apartado 4º de este precepto, "las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales".

Corresponde al Pleno de la corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b) de esta norma y a la Alcaldía la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

Por todo ello, la conjugación de la potestad reglamentaria y de auto organización atribuida por el artículo 4 de la LRBRL con el ejercicio de esas facultades relativas a la asignación de las retribuciones complementarias del personal empleado público.

En consecuencia, **el ayuntamiento es competente para la aprobación del presente reglamento.**

Por otro lado, debe indicarse también que este reglamento ha sido llevado ante la Mesa General de Negociación del ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de junio de 2024, contando con la aprobación unánime de los sindicatos allí representados.

Vistos los antecedentes citados, **el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE, 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), 7 en contra (7 PP) y 1 abstención (1 VOX), acordó:**

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de reglamento sobre criterios relativos al reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad/actividad profesional y de las gratificaciones extraordinarias.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica) el anuncio de dicha aprobación, estableciéndose un plazo de 30 días a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones por los interesados..

Tercero.- Concluido el período de información pública, si se presentan reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas por el Pleno de la corporación, incorporándose, en su caso, al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones a los efectos de su aprobación definitiva. En caso de desestimarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias planteadas, se procederá a la **aprobación definitiva del reglamento en los mismos términos en que fue sometida a información pública.**

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Cuarto.- Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva del reglamento, junto con el texto íntegro del mismo, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

AUDIO: 09.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7035>

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

10.Intervención, Expediente 2220/2024/GEN, INT- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DEL INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICABLE SOBRE LA CUENTA 413 EN EL EJERCICIO 2023, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA DA TERCERA DE LA LO 9/2013.

Visto el expediente de referencia que consta de los siguientes **ANTECEDENTES DE HECHO:**

- I. En sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2023 se dio cuenta al Pleno de la Corporación del Plan anual de control financiero a realizar en los ejercicios 2023-2024, que contemplaba entre las actuaciones de control planificable obligatorio, la verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413), de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- II. En fecha 7 de junio de 2024, fue emitido por la vice interventora municipal el informe de control financiero con nº 235/2024. El citado informe fue emitido con carácter provisional y del mismo se dio traslado, mediante comunicación interna en la misma fecha, al Técnico de Gestión Presupuestaria y Contabilidad para que pudiera formalizar por escrito las alegaciones que consideran oportunas, concediéndole para ello un plazo de 15 días hábiles.
- III. No habiéndose presentado alegaciones pero sí observaciones al informe provisional nº 235/2024, se emite informe de control financiero definitivo nº 526/2024.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- La disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de septiembre, de Control de la deuda comercial en el sector público, dispone:

"En las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

La Intervención General de la Administración del Estado propondrá la metodología a utilizar para realizar los citados trabajos de control que, en todo caso, será aprobada en cada ámbito por los respectivos órganos de control interno."

Por otro lado, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos del Estado del ejercicio 2017, en su Disposición adicional cuadragésima octava ha regulado, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida, la publicidad de los resultados de los trabajos de control previstos en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, estableciendo al efecto:

"Uno. La Administración General de cada ámbito territorial del sector público enviará al Ministerio de Hacienda y Función Pública los resultados de los trabajos de control realizados en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, para verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, en relación con las entidades no sujetas a auditoría de cuentas que pertenezcan a su ámbito de competencias.

El envío se efectuará en el plazo y por los medios que determine el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Función Pública publicará para conocimiento general la información recibida a que se refiere el apartado Uno anterior a través de la Central de Información Económico-financiera de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración General de cada ámbito territorial del sector público deberá publicar en su página web la información enviada al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para el envío a dicho Ministerio."

SEGUNDO.- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, destina el Título III a regular el ejercicio del Control Financiero. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 35, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, y los mismos, conforme establece el art. 36, deberán ser remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, al Pleno para su conocimiento.

En los mismos términos se pronuncia el Plan Anual de Control Financiero aprobado para el ejercicio 2023-2024, elaborado por la Intervención municipal.

Por todo ello, se da cuenta al Pleno de la documentación obrante en el expediente SIGA 2220/2024/GEN, tramitado por la Intervención municipal en el marco del Plan Anual de Control Financiero permanente para los ejercicios 2023-2024.

AUDIO: 10.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7036>

11.- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 2669/2024 a la 3000/2024.

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 2669/2024 a la 3000/2024, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

AUDIO: 11.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7037>

12.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

AUDIO: 12.mp3

VIDEO: <http://videople.es/7038>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 20:14 horas del mismo día de su inicio.